

PODER JUDICIAL DE
TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y
Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 137/24



H20443473076

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°
92

TOMO
Año: 2.024

**JUICIO: PONCE DE LEON FLABIA RAQUEL Y OTROS c/ CUMBRES NEVADAS S.R.L.
s/ DESALOJO EXPTE N° 137/24**

Concepción, 14 de junio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la medida cautelar de no innovar solicitada por la parte actora en estos autos caratulados “Ponce De León Flabia Raquel Y Otros C/ Cumbres Nevadas S.R.L. S/ Desalojo” Expte. 137/24, y

CONSIDERANDO:

1.- En fecha 12 de junio del corriente año se presentan los Sres. Flabia Raquel Ponce de León, DNI N° 18.580.235, Exequiel Arturo Martino Ponce de León, DNI N° 34.286.616 y Salvador Martino Ponce de León, DNI N° 41.275.973, todos con domicilio sito en calle Moreno N° 1.635 de la ciudad de Aguilares, con el patrocinio del letrado Carlos Sergio Correa, Mat. Prof. 013 del C.A.S. Interponen demanda de desalojo en contra de la Razón Social Cumbres Nevadas S.R.L., representada por su Socio Gerente Cesar Abraham Amado, DNI N° 27.978.531, con domicilio sito en calle Belisario Ríos N° 2.612 de esta ciudad de Concepción.

Manifiestan que, conforme surge de un Contrato de aparcería de fecha 23 de octubre del año 2.015, suscripto entre los actores como aparcero dador y el Sr. Cesar Abraham Amado como representante de la Razón Social Cumbres Nevadas S.R.L., dieron en aparcería - recibido por la Razón Social - un inmueble ubicado en San José de Buena Vista, departamento Famaillá de esta provincia, el que tiene una superficie total del 122 hectáreas formado por 15 fracciones. Agregan que el destino de la aparcería fue exclusivamente para la plantación y el cultivo de caña de azúcar.

Relatan que el plazo del contrato de Aparcería fue estipulado en siete cosechas de caña de azúcar contadas a partir de la zafra del año 2.016, por lo que alegan que el contrato habría finalizado en la zafra del año 2.022.

Agregan a sus dichos que, durante la vigencia del Contrato de Aparcería, el demandado habría incumplido en forma reiterada con la cláusula tercera del contrato, adeudando al final de cada zafra una importante cantidad de bolsas de azúcar de 50 kg., correspondientes a diferencias entre la cantidad que entregaba y las que debían entregar según su obligación contractual pero que, a pesar de ello, los actores habrían privilegiado llegar hasta el vencimiento del plazo de contrato y así evitar conflictos.

Sostienen que, al vencer el plazo del contrato, mantuvieron contacto con la parte demandada sólo al efecto de cobrar la deuda que la razón social Cumbres Nevadas S.R.L. les debía, agregando que no obtuvieron resultado positivo, pero con el convencimiento que al finalizar el contrato también cesaría todo acceso del personal de la S.R.L. al inmueble en cuestión. Situación ésta que no se efectuó, ya que conforme a lo informado por terceros, advierten que la firma Cumbres Nevadas S.R.L., a través del Sr. Amado y personal de la misma, seguían ingresando en forma intrusa a la finca, sin haberles otorgado permiso y con pleno conocimiento de que la relación contractual había concluido.

Exponen que, en razón de la situación arriba narrada, se vieron en la obligación de remitirle al Sr. Cesar Abraham Amado, en su carácter de Socio Gerente de Cumbres Nevadas S.R.L., una Carta Documento Andreani que comunicaba que el contrato de aparcería ya se había extinguido por vencimiento del plazo al finalizar la zafra 2.023 y, asimismo, se lo intimaba a abonar 2.013 bolsas de 50 kg. en concepto de indemnización por los daños causados en el inmueble una vez finalizada la relación contractual. Agregan que la demandada rechaza la Carta Documento argumentando que, en forma previa a producirse el vencimiento del plazo pactado en el Contrato de Aparcería, las partes de común acuerdo habrían decidido una prórroga del contrato por cinco años más, a razón de lo cual habría realizado cultivos en el inmueble y que cuenta con recibos otorgados por los actores como pago a cuenta de zafra 2.023. Los actores alegan que los argumentos efectuados por la parte demandada son falsos, que ellos no convinieron prórroga alguna del plazo del contrato, ni pagos a cuenta como tampoco se habría renovado la totalidad de la cepa de caña como manifiesta la demandada.

Manifiestan que, como consecuencia de la intimación que le cursaron y, a partir de esa fecha, Cumbres Nevadas S.R.L. habría dejado de ingresar a la finca, razón por la cual al creer superado el conflicto arrendaron el inmueble a la firma Green Trade S.A.S. Relatan que al momento de iniciar los trabajos la nueva empresa arrendataria, se habría apersonado en el inmueble el Sr. Cesar Abraham Amado invocando una supuesta tácita reconducción del contrato de aparcería y que, desde entonces, lo ocupan en el carácter de intrusos, por la fuerza, mediante amenazas, habiendo efectuado la cosecha de caña de la zafra 2.023 en su exclusivo beneficio.

Por último, relantan que actualmente, de hecho y por la fuerza, sigue ocupando el demandado el inmueble de litis y que habrían realizado la cosecha del año 2.022 en su propio beneficio, como lo estarían realizando en estos momentos con la cosecha del año 2.023.

En base a lo arriba relatado solicitan medida cautelar de no innovar en contra de la razón social Cumbres Nevadas S.R.L. a fin de que la misma se abstenga de modificar la situación de hecho y de derecho existente en el inmueble objeto del presente proceso. Solicitan también la prohibición de continuar con la cosecha de caña, como retirar ordenes de azúcar de los Ingenios en los que hayan ingreso materia prima proveniente de dicha finca

2.- La medida cautelar de no innovar, tal cual lo ha sostenido la Excma. Cámara Civil y Comercial Común de este Centro Judicial de Concepción, en los autos caratulados *“Ayala Dominga Yolanda vs. Lorca Roque Daniel s/ Acciones posesorias”* mediante sentencia de fecha 13/06/2019, es la concreción de una antigua máxima o regla general del

derecho según la cual, mientras dure el estado de litispendencia no corresponde innovar o modificar la situación de la cosa, hechos o el derecho sobre los cuales versa el juicio; pendiente la litis, el estado de cosas debe mantenerse inalterado hasta tanto recaiga pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión.

Esta medida cautelar, al igual que las demás, presupone normalmente la verosimilitud del derecho invocado, es decir la probabilidad de obtener una sentencia estimatoria de la misma; el peligro en la demora, temor grave y fundado de que el derecho reclamado se pierda, deteriore o sufra un menoscabo mientras el proceso se sustancia, por lo que se procura evitar que la sentencia que se dicte llegue a ser de cumplimiento imposible; por último, se requiere la prestación de una contracautela por parte del beneficiario a fin de conjurar eventuales perjuicios por la instrumentación de la medida concedida, aunque este presupuesto no siempre es considerado como tal, sino como condición de ejecutoriedad.

Con respecto a la verosimilitud del derecho se ha dicho que: *"Las medidas cautelares no exigen un examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido sino solo en grado de una aceptable verosimilitud, como la probabilidad de que éste exista y no como una incuestionable realidad que solo se logrará al agotarse el trámite, si bien aquella debe resultar de los elementos incorporados al proceso que objetivamente y, prima facie, lo demuestren"* (Jorge L. KIELMANOVICH, *"Medidas cautelares"*, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, año 2000, p. 379). Es decir, la verosimilitud del derecho consiste en una apariencia de buen derecho o probabilidad de éxito de progreso de la acción de fondo, sin importar una certeza absoluta ni una seguridad total del andamiaje de la pretensión. Por ello, a los efectos de la concesión de una prohibición de innovar, basta esa probabilidad de que lo solicitado sea verosímil.

A fin de acreditar el requisito de verosimilitud del derecho invocado por el requirente han presentado Contrato de Aparcería entre los actores y la empresa accionada, celebrado en Aguilares el día 23 de octubre del año 2.015, del que se desprende en su cláusula séptima que el plazo de duración del contrato se estableció en siete cosechas de caña contadas a partir de la zafra del año 2.016, finalizando la relación contractual en la zafra del año 2.022; Carta Documento Andreani, CD N° +3899547-4 que comunica a la parte demandada la extinción de la relación contractual; denuncia penal formulada ante la Unidad Fiscal de Investigación del Centro Judicial Monteros, Legajo N° C-007546/2023, con lo que estimo ha quedado comprobado este requisito.

Respecto al recaudo legal del peligro en la demora, en el caso concreto, también se encuentra acreditado con el contrato de aparcería del que se desprende que la relación contractual se encuentra extinta y que, pese a la intimación cursada por la parte actora en Carta Documento Andreani, el demandado continúa con la explotación del inmueble, conforme se desprende de las fotografías ofrecidas como prueba por la parte actora en fecha 14/06/2.024. Recordando en este punto que también como en el primero, solo se exige la apariencia del peligro, el cual deberá ser acreditado de manera sumaria, a lo que se llega con el sumario policial N° D-374082/2024, fecha del hecho 08/06/2.024 y la causa penal caratulada Amado Julio Cesar, Amado Cesar Abraham s/ Robo simple. Víctima Ponce

de León Flabia Raquel M - 003429/2.024, y las fotografías del inmueble de litis agregadas en autos.

3).- Cabe recordar que la medida de no innovar tiene como fin inmediato la inalterabilidad de las circunstancias de hecho y de derecho en relación a la cosa sobre la cuál versa el litigio, a fin de garantizar la igualdad de las partes y la defensa en juicio, situación ésta que permitiría acceder al fin mediato de la medida, cuál es la posibilidad de que se cumpla la sentencia a dictarse en el proceso principal.

La medida solicitada se encuentra prevista específicamente en el art. 307 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, en adelante C.P.C.C.T., el cual establece que el Juez podrá ordenar que cualquiera de las partes o ambas, se abstengan de modificar el estado de hecho o de derecho existente en el momento de pedirse la medida, es decir que con ella se persigue impedir que se alteren situaciones de hecho o de derecho con la cual podría tornarse la sentencia de cumplimiento imposible e ilusorio del derecho cuya tutela jurídica se persigue.

En este orden de ideas, y luego de haber efectuado una valoración de la totalidad de las pruebas aportadas por la parte actora, y de los hechos que configuran las circunstancias fácticas del planteo, considero que en el caso de autos se encuentran cumplidos los recaudos legales.

Por ello,

RESUELVO:

1)- HACER LUGAR a la medida cautelar de no innovar solicitada por la parte actora en autos. En consecuencia y previa caución juratoria de los peticionantes, **ORDENAR A LA RAZÓN SOCIAL CUMBRES NEVADAS S.R.L., REPRESENTADA POR SU SOCIO GERENTE CESAR ABRAHAM AMADO, DNI N° 27.978.531**, con domicilio sito en calle Belisario Ríos N° 2.612 de esta ciudad de Concepción **SE ABSTENGAN** de realizar cualquier acto que altere el estado de hecho y de derecho existente en el inmueble ubicado en la localidad de San José de Buena Vista, departamento Famaillá de esta provincia, el que tiene una superficie total del 122 hectáreas formado por 15 padrones identificados con los siguientes números: **a)178172; b)77475; c)176253; d)276980; e)178172; f)76273; g)177359; h)78472; i)176254; j)177358; k)79413; l)75124, m)79410; n)990335 ñ)77482.**

2)- NOTIFIQUESE DIGITALMENTE al Sr. Juez de Paz de Famaillá a fin de que proceda a tomar razón de lo ordenado y notifique a las partes de lo resuelto. **HABILÍTENSE DÍAS Y HORAS INHÁBILES AL EFECTO**

3)- NOTIFÍQUESE DIGITALMENTE a la Unidad Regional Oeste de la Policía de Tucumán a los efectos de que se constituya con personal suficiente en el inmueble de litis y proceda a hacer cumplir con la medida de innovar aquí resuelta.

4)- En caso de que el Sr. Juez de Paz de Famaillá informase que ya se ha procedido a levantar la caña de azúcar en pie, ordeno librar oficio a los Ingenios Azucareros La Fronterita, S.A. SER (ex Ñuñorco) y a La Trinidad, a fin de que procedan a trabar embargo preventivo sobre cualquier producido de caña de azúcar proveniente de los inmuebles de referencia, cuyos datos se harán constar en las mandas a librarse, a nombre de CUMBRES NEVADAS SRL. Asimismo, se hace constar que dichos oficios tramitarán

libre de derechos y serán diligenciados por intermedio de los Oficiales de Justicia y Jueces de Paz que correspondan.

5)- FIRME la presente, líbrese oficio al Centro de Mediación de este Centro Judicial informando que ha concluido la causal de exclusión mencionada en la norma pertinente, debiendo sustanciarse el proceso de mediación obligatoria, conforme lo ordenado en providencia de fecha 13 de junio del 2.024.

HAGASE SABER
DRA. MARIA TERESA BARQUET
JUEZA

APBM

NRO.SENT: 92 - FECHA SENT: 14/06/2024

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723, Fecha:14/06/2024; CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077, Fecha:14/06/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

Expediente: **137/24**
Carátula: **PONCE DE LEON FLABIA RAQUEL Y OTROS C/ CUMBRES NEVADAS S.R.L. S/ DESALOJO**
Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **27/06/2024 - 04:48**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MARTINO PONCE DE LEON, EXEQUIEL ARTURO-ACTOR
90000000000 - MARTINO PONCE DE LEON, LEANDRO SALVADOR-ACTOR
307155723181534 - UNIDAD FISCAL DE DECISION TEMPRANA C.J. MONTEROS
20179276020 - PONCE DE LEON, FLABIA RAQUEL-ACTOR
20341867143 - CUMBRES NEVADAS S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 137/24



H20443474075

JUICIO: PONCE DE LEON FLABIA RAQUEL Y OTROS c/ CUMBRES NEVADAS S.R.L. s/ DESALOJO. EXPTE. 137/24.

CONCEPCION, 26 de junio de 2024.

Proveyendo escritos de fecha 18/06/2024 y 26/06/2024:

I) Surgiendo de la documentación obrante en autos, en especial del contrato de aparcería de fecha 23/10/2015 (clausula 14) y carta documento remitida por la razón social "Cumbres Nevadas S.R.L" al locador Exequiel Arturo Martino Ponce de León, de fecha 23/08/2023 donde expresamente se invoca la prorroga del contrato de arrendamiento rural antes diferenciado, la competencia de esta Jurisdicente para intervenir en el presente proceso deviene incuestionable. Esto, en una interpretación armónica con lo establecido en el Art. 102 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán y el Art. 71 de la ley orgánica del poder Judicial. En consecuencia al pedido de declaración de incompetencia: No ha lugar. A los fines de garantizar el derecho de defensa de las partes y los recurso establecidos por la ley de forma: Suspendase los términos en el presente proceso.

II) La pretensión anticautelar, es una orden judicial que viene a morigerar la libre elección cautelar que posee su destinatario, cuando la selección de una precautoria específica le generaría graves perjuicios al requirente y puede ser reemplazada idoneamente por otra.

Mas allá que este instituto procesal,de creación doctrinaria, no cuenta con regulación normativa en nuestra Ley Adjetiva N° 9531, la empresa accionada no acredita los perjuicios que le provocaría la medida cautelar dictada por este Jurisdicente en fecha n14/06/2024, la medida precautoria a dictarse en su reemplazo, la titularidad de bienes que sean suficientemente idóneos para satisfacer el crédito que constituye el objeto de la pretensión cautelar y por ultimo tampoco ofrece contra cautela para responder por eventuales perjuicios derivados de la efectivización de la medida anticautelar que de manera genérica peticiona,.

Analizada la cuestión, conforme la interacción mantenida por esta proveyente con las partes en la audiencia celebrada en el día de la fecha, normas constitucionales y legales vigentes, así como la documental adjuntada a la causa, corresponde no hacer lugar a la solicitud de medida anticautelar peticionada por la parte demandada.

III) Atento a lo manifestado por las partes notifíquese a la Firma Green Trade S.A.S. en el domicilio real del Sr. Torres Linares Federico José D.N.I. 31.543.159, en calle Lola Mora N° 2655, B° Caja Popular de la Ciudad de Concepción, la sentencia de fecha 14/06/2024, debiendo dicha firma abstenerse de realizar cualquier acción en el inmueble de litis. Dicha notificación deberá ser a cargo de la parte actora quien deberá acompañar el respectivo bono de movilidad.

IV) Librese oficio al Ingenio Santa Rosa a fin de que se abstenga de realizar pagos a cuenta en concepto de entrega de bolsa de azúcar por la zafra 2024 a la firma Green Trade S.A.S., sobre la caña de azúcar proveniente del inmueble ubicado en la localidad de San José de Buena Vista, departamento Famaillá de esta provincia, el que tiene una superficie total del 122 hectáreas formado por 15 padrones identificados con los siguientes números: **a)**178172; **b)**77475; **c)**176253; **d)**276980; **e)** 178172; **f)**76273; **g)**177359; **h)**78472; **i)**176254; **j)**177358; **k)**79413; **l)**75124, **m)**79410; **n)**990335 **ñ)** 77482.

V) Atento a la presentación efectuada por el letrado apoderado de la parte demandada en fecha 26/06/2024, la documentación que acompaña y lo manifestado por el letrado patrocinante de la parte actora en audiencia del día de la fecha, corresponde se dé intervención a la Unidad de Decisión Temprana del MPF del Centro Judicial Monteros a los fines de llevar adelante la pertinente investigación ante una posible desobediencia a manda judicial de fecha 14/06/2024 (Art. 239 Código Penal).

VI) Agreguese constancia de causa penal caratulada: Torres Linares Federico Jose S/ Resistencia o desobediencia a un Funcionario Público (Art. 239 Cod Penal) Vtma: Martino Ponce de León Exequiel Arturo M-003808/2024 y téngase presente.

VII) Habiéndose ordenado un cuarto intermedio, fijase fecha para que continúe la presente audiencia el día jueves 04/07/2024 a horas 08:00, la que se celebrará en la sala de audiencia Civil ubicada en calle Juangorena N° 1709 de la Ciudad de Concepción.

Actuación firmada en fecha 26/06/2024

Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **137/24**
Carátula: **PONCE DE LEON FLABIA RAQUEL Y OTROS C/ CUMBRES NEVADAS S.R.L. S/ DESALOJO**
Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**
Fecha Depósito: **28/06/2024 - 04:48**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30648815758868 - OFICIALES NOTIFICADORES CONCEPCION -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 137/24



H20443474255

MAR

Concepción, Tucumán, 27 de junio de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AUTOS: PONCE DE LEON FLABIA RAQUEL Y OTROS c/ CUMBRES NEVADAS S.R.L. s/ DESALOJO .

Expte n°: 137/24

Se notifica a: **FIRMA GREEN TRADE S.A.S. Y AL SR. TORRES LINARES FEDERICO JOSÉ D.N.I. 31.543.159**

Domicilio: **CALLE LOLA MORA N°2655, B°CAJA POPULAR DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN-TUCUMÁN.**

OFICIALES NOTIFICADORES CONCEPCION,- - 30648815758868

PROVEIDO

CONCEPCION, 26 de junio de 2024. Proveyendo escritos de fecha 18/06/2024 y 26/06/2024: I)....; II)....; III) Atento a lo manifestado por las partes notifiquese a la Firma Green Trade S.A.S. en el domicilio real del Sr. Torres Linares Federico José D.N.I. 31.543.159, en calle Lola Mora N°2655, B°Caja Popular de la Ciudad de Concepción, la sentencia de fecha 14/06/2024, debiendo dicha firma abstenerse de realizar cualquier acción en el inmueble de litis. Dicha notificación deberá ser a cargo de la parte actora quien deberá acompañar el respectivo bono de movilidad. IV)....; V)....; VI)....; VII)....; **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** datos de comprobantes de pago -Fecha: 26/06/2024 - 20179276020 CORREA CARLOS SERGIO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 299029638 -Monto: 1380-Fecha: 26/06/2024 - 20179276020 CORREA CARLOS SERGIO -Concepto:

BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 299029638 -Monto: 1380 *FIRMADO DIGITALMENTE POR LA DRA. MARIA TERESA BARQUET. JUEZA.*

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

Actuación firmada en fecha 27/06/2024

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

**APERSONAMIENTO – REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO -
PLENA VIGENCIA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO – REVOCATORIA
MEDIDA CAUTELAR – SOLICITA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA 4/7/2024 CON
HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.**

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES III NOM.

**JUICIO: PONCE DE LEÓN FLABIA RAQUEL y OTROS C/ CUMBRES NEVADA
S.R.L S/ DESALOJO. EXPTE 137/24.-**

FEDERICO JOSÉ TORRES LINARES, DNI 31.543.159,
Argentino, Mayor de edad, con domicilio en calle Lola Mora 2655, de la ciudad de
Concepción en el carácter de Apoderado la firma **GREEN TRADE S.A.S**, CUIT N° 30-
71745226-3, con domicilio en calle República de Siria 1661, de la ciudad de Concepción,
en el carácter de actual arrendatario, con el patrocinio letrado del Dr. **JOSÉ ANTONIO
SARMIENTO**, Matrícula Profesional N° 2343 C.A.S., constituyendo domicilio procesal
en casillero digital N° 20-33127886-1 a **V.S.** respetuosamente decimos:

I.- APERSONAMIENTO

Que en legal tiempo y forma en calidad de apoderado de la firma
GREEN TRADE S.A.S invistiendo el carácter de actual arrendataria del inmueble objeto
de litis identificados con los Padrones Catastrales N° 77382, 2) 77475; 3) 176253, 4)
276980; 5) 178172; 6) 76273; 7) 177359; 8) 78472; 9) 176254; 10) 177358; 11) 79413; 12)
75.124; 13) 79410; 990335 y 15) 77482 **conforme contrato de arriendo del 05-09-2023,**
vengo a apersonarme en el presente proceso de desalojo. Sin consentir trámite impulsorio
alguno, en el carácter de **TERCERO INTERESADO Artículos 48, 51 y concordantes
del CPCC,** vengo a interponer **Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio,** arts.
757, 758 y conchs. del digesto procesal contra el punto tercero del decreto del 26-06-2023
que afectando derechos adquiridos de esta parte dispone: *“Atento a lo manifestado por las
partes notifíquese a la Firma Green Trade S.A.S. en el domicilio real del Sr. Torres Linares
Federico José D.N.I. 31.543.159, en calle Lola Mora N°2655, B°Caja Popular de la
Ciudad de Concepción, la sentencia de fecha 14/06/2024, debiendo dicha firma abstenerse
de realizar cualquier acción en el inmueble de litis”.*

La Legitimación Invocada.- La firma GREEN TRADE S.A.S inviste el carácter de actual arrendataria del inmueble objeto de litis, en pleno uso y goce del inmueble conforme queda acreditado con el contrato de arrendamiento suscripto el 05 de setiembre del año 2023 entre los propietarios arrendadores los señores Flabia Raquel Ponce de León, Exequiel Arturo Martino y Leandro Salvador Martino Ponce de Leon y la firma Green Trade S.A.S, representada por FEDERICO JOSE TORRES LINARES D.N.I. 31.543.159 en virtud del cual se conviene el arriendo durante el plazo de seis años contados desde el 05 de setiembre del 2023 hasta el 24 de setiembre del 2029 (o lo que dure la zafra en la última anualidad).

Que en virtud del citado contrato de arriendo, el cual se encuentra plenamente vigente los propietarios entregaron a la firma GREEN TRADE S.A.S el uso y goce del inmueble. Tal instrumento legal que otorga la legitimación invocada se encuentra unido y cumple plenamente con los recaudos formales establecidos en el artículo 40 de la Ley 13.246 y concordantes al haber sido suscripto ante escribano público y debidamente sellado ante la autoridad tributaria; todo según prueba que surge formalmente del citado instrumento.-

II.- PAGO DE ARRIENDO

Que desde la fecha de suscripción del contrato en fecha 05 de septiembre del 2023, el citado convenio de arriendo adquirió plena eficacia y operatividad. En efecto, esta parte dio pleno cumplimiento con el pago del arriendo conforme Cláusula Tercera del citado instrumento que acredita el arrendamiento, encontrándose abonado el primer año con la firma del presente contrato, según constancia y recibo de pago que por tal concepto fue expedida por los arrendadores al momento de celebrarse el arriendo (Cl 3ª). En consecuencia los arrendadores propietarios hicieron entrega del uso y goce del inmueble a esta parte, emanando todos sus efectos jurídicos entre arrendador y arrendatario. El contrato a la fecha goza de plena ejecución, eficacia y operatividad al encontrarse actualmente la firma arrendataria en posesión del inmueble.-

III.- ENTREGA DEL PLENO USO Y GOCE DE LA PROPIEDAD A LA FIRMA GREEN TRADE

Previamente a la suscripción del contrato de arriendo el propietario arrendador EXEQUIEL MARTINO acreditó la posesión y libre disponibilidad de la totalidad de la superficie del predio, materializándose tal constatación mediante acta labrada en fecha 29/08/2023 - Escritura Pública N° 129 - confeccionada por el escribano ALVARO SOBRECASA. Tal instrumento que se adjunta, acredita que desde el 29 de

agosto del año 2023 el inmueble se encuentra libre de ocupantes cobrando eficacia los principios que rigen el arriendo. Resulta contundente la protección del derecho de esta parte teniendo en cuenta que a partir de la firma del contrato y hasta la fecha los arrendadores entregaron el inmueble conforme lo acordado en la previsión contractual, esto es para realizar cultivos de caña, para el fin convenido.-

La Plena Posesión.- Corroborada la desocupación, denunciada la constatación mediante fotografías tomadas por los propietarios en presencia del Escribano Sobrecasas, Registro n 54, notario que otorgó la pertinente fe publica según se acredita al dorso de las mismas. Se adjunta ocho (8) fotografías debidamente autenticadas.-

Primer Pago del Arriendo.- En consecuencia desde la suscripción del contrato de arrendamiento y el pago de la zafra 2024 acreditada en Clausula 3ª y revistiendo plena eficacia el contrato suscripto con los propietarios en fecha 05/09/2023, la firma GREEN TRADE SAS se encuentra en uso y goce del inmueble, comenzando a realizar tareas de cultivo de caña a la fecha.-

IV.- ACTOS TURBATORIOS DE EX APARCEROS DENUNCIA ANTE AUTORIDAD POLICIAL – RETIRO DE INTRUSOS

Que encontrándose la firma arrendataria GREEN TRADE SAS en pleno uso y goce del inmueble, realizando tareas de labranzas, el día 13/09/2023 a horas 11:00 aproximadamente se comunicó con Federico Torres el Sr. FELIPE RISIÑOLO, empleado de Green Trade comunicando que sin permiso alguno ingresaron en la parte de la propiedad arrendada que linda con la Ruta 38 personas ajenas introduciendo en una parte del predio rural maquinarias y enseres agrícolas utilizadas en el cultivo de la caña de azúcar.-

Al apersonarse el Sr. Torres representante de Green Trade en la propiedad arrendada, se exhibió el contrato de arriendo a los intrusos que se identificaron como JULIO AMADO y CESAR AMADO solicitándoles con amabilidad que procedan a retirarse por no tener vinculación ni derecho alguno a ingresar al inmueble. Los demandados profirieron amenazas manifestándole que no se retirarían.

Ante tal situación, sin que se verifique actos de exclusión de la parte arrendataria GREEN TRADE SAS continuó con los trabajos de labranza procediendo a comunicarse con uno de los arrendadores, el Sr. EXEQUIEL ARTURO MARTINO, DNI 34.286.616, quien se hizo presente en el inmueble solicitando a los intrusos - a quienes los

conoce por ser antiguos Aparceros - que se retiren del inmueble al no tener relación comercial ni vínculo jurídico alguno que legitime la intromisión en ninguna parte del predio.-

Extinción del Contrato de Aparcería .-En efecto tal como lo exponen los actores en autos el Contrato de Aparcería suscripto entre los Sres. FLABIA RAQUEL PONCE DE LEÓN, DNI 18.850.235, EXEQUIEL ARTURO MARTINO, DNI 34.286.616 y LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEÓN, DNI 41.275.973 con CUMBRES NEVADAS S R L representada por CESAR ABRAHAM AMADO, DNI 27.298.931, en fecha 23 de octubre del 2015 se encuentra vencido en el año 2022, conforme Cláusula Segunda del Contrato de Aparcería, sin derecho a prórroga alguna conforme principio de instrumentalidad - Artículo 20 de la Ley 13.246 - y comunicación de los propietarios mediante Carta documento remitida el 23 de agosto del 2023 informando que conforme consta en la Cláusula Segunda del Contrato de Aparcería celebrado el 23-10-2015 tal extinción se materializó con la finalización de la zafra del año 2022 .-

Ante tal situación el Sr. Federico Torres procedió a formular denuncia policial en la Comisaría de Famaillá, solicitando la presencia de la autoridad policial a los fines de constatar los actos turbatorios de los intrusos y confeccionar inspección ocular. Las actuaciones policiales pertinentes obran en **Sumario D-280770/2023**. Es el caso puntualizar que ante la presencia de la autoridad policial los intrusos procedieron a retirarse.-

V.- PLENA VIGENCIA DE CONTRATO DE ARRIENDO CON FIRMA GREEN TRADE – ACTUACIONES JUDICIALES CONJUNTA CON LOS PROPIETARIOS

Conforme hechos y actuaciones legales desarrollados acordando plena eficacia al desarrollo del iter contractual, sorprende a esta parte la transgresión por parte de los actores al principio de buena fe previsto en el art. 961 del C.C.C. que taxativamente impone que los contratos “obligan no solo a lo que está formalmente expresado, sino a todas las consecuencias que puedan considerarse comprendidas en ellos”.-

Conforme hechos y actos detallados, resulta contundente que sin perjuicio de los actos turbatorios de la firma CUMBRES NEVADA representada por CESAR ABRAHAM AMADO y JULIO AMADO, la firma arrendataria GREEN TRADE continua a la fecha con las tareas de cultivo, labranza y cosecha en el inmueble.-

A los fines de brindar plena operatividad y ejecución al contrato de arriendo suscripto en fecha 05/09/2023, con posterioridad a los actos turbatorios los propietarios del inmueble conjuntamente con la firma GREEN TRADE S.A.S iniciaron en fecha 18/09/2023 acción posesoria a los fines de repeler los actos turbatorios de los ex – aparceros, iniciando el proceso caratulado GREEN TRADE S.A.S. Y OTROS C/ AMADO CESAR ABRAHAM Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS.-

El citado proceso que fue readecuado conjuntamente con los propietarios tramita actualmente en el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros los autos “GREEN TRADE SAS Y OTROS C/ CESAR ABRAHAM AMADO Y OTROS S/ ACCION DECLARATIVA, expte 67/24. Se resalta que el citado proceso incoado conjuntamente con los propietarios tiene por objeto que mediante un pronunciamiento judicial el Organo Jurisdiccional resuelva la Inexistencia de Contrato de Aparcería o de cualquier otra pretensa relación jurídica que puedan invocar CUMBRES NEVADAS S R L , JULIO AMADO y CESAR ABRAHAM AMADO D.N.I. 27.298.931, teniendo en cuenta el vencimiento del plazo contractual del contrato de aparcería que celebrado el 23-10-2015 concluyó con la finalización de la zafra del año 2022 (Clausula 2ª y 12 a) . –

VI.- DOCTRINA ACTOS PROPIOS - PLENA VIGENCIA CONTRATO DE ARRIENDO

Del libelo de la demanda de desalojo sorprende el relato de los propietarios al reconocer expresamente que la firma GREEN TRADE se encuentra en pleno uso y goce del inmueble indicando, con la garantía y legitimación que surge del contrato de arrendamiento, expresando que: “decidimos arrendar el inmueble a la firma GREEN TRADE, pero grande fue nuestra sorpresa cuando al iniciar los nuevos trabajos la arrendataria” se apersonó el ex aparcero.-

No obstante, con posterioridad pretende desconocer la plena vigencia del contrato de arriendo que se encuentra abonado al día de la fecha conforme Cláusula Tercera, pretendiendo desconocer e infringir unilateralmente los términos acordados en el contrato de arrendamiento de fecha 05/09/2024, con plena vigencia y efectos jurídicos entre las partes.-

Más aún sorprende la mala fe de los propietarios quienes desarrollando una exposición sesgada y carente de veracidad omitieron ante el Jurisdicente expresar que

invistiendo el carácter co-actores en diversos procesos judiciales a los fines de repeler los actos turbatorios de Cumbres Nevada, Julio Amado y Cesar Amado, pretendan desconocer la plena vigencia del contrato del 05-09-2024. **Se reitera, el contrato se encuentra vigente, plenamente operativo y eficaz y con un elemento esencial que es el pago .-**

Tal conducta procesal se encuentra en franca vulneración a la doctrina de los propios actos, regla que en palabras del Cívero Tribunal de la Provincia se resume en que “las partes no pueden contradecir en juicio sus propios actos anteriores, deliberados, jurídicamente relevantes y plenamente eficaces; y la sanción de la conducta contradictoria se funda en necesidad de guardar un comportamiento coherente, indispensable para el buen orden y desarrollo de las relaciones. Por esta razón, deviene inadmisibles la pretensión de quien reclama algo en contraposición con lo que anteriormente había aceptado” (cfr. CSJT, Sent. N°737 del 12/9/2000; Sent: N° 206 de fecha 26/03/2012).

VII.- TAREAS DE CULTIVO FIRMA GREEN TRADE – OFRECIMIENTO DE PAGO COSECHA 2025 - CONSIGNACIÓN

Con el objeto de dar cumplimiento con el pago del canon de arriendo por adelantado conforme Clausula Tercera del contrato de arriendo, la firma GREEN TRADE realizó tareas de cosecha sobre los cultivos existentes en el inmueble conforme posesión otorgada y plenamente reconocida por los propietarios. Las cartas documentos remitidas a la ex aparcería CUMBRES NEVADA que se adjuntan constituyen prueba indubitable de la operatividad del contrato bajo curso de cumplimiento.-

Intimación a Recibir Pago zafra 2025. La conducta de los arrendadores reñida con el principio de buena fe se materializó en la actitud reticente a percibir los arriendos por adelantado, correspondiente a la cosecha 2025. Ante tal proceder la firma GREEN TRADE intimó mediante Carta Documento a los propietarios del inmueble a percibir las órdenes de azúcar bajo apercibimiento de ser consignadas judicialmente.

Se adjunta carta documento de fecha 18 de junio del 2024 en la cual se intima a los propietarios a recibir las órdenes de azúcar.

FEDERICO JOSÉ TORRES LINARES, DNI 31.543.159, en el carácter de Apoderado de la firma GREEN TRADE S.A.S , CUIT N° 30-71745226-3, con domicilio en calle República de Siria 1661, de la ciudad de Concepción, firma arrendataria del inmueble sito en San José de Buena Vista e intersección de las Ruta que

se dirige a Rio Colorado, Famailla, identificado con los Padrones Catastrales N° 77382, 2) 77475; 3) 176253, 4) 276980; 5) 178172; 6) 76273; 7) 177359; 8) 78472; 9) 176254; 10) 177358; 11) 79413; 12) 75.124; 13) 79410; 990335 y 15) 77482 conforme contrato de arriendo celebrado entre Green Trade S.A.S. con los señores FLABIA RAQUEL PONCE DE LEÓN, DNI 18.580.235, EXEQUIEL ARTURO MARTINO, DNI 34.286.616 y LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEÓN, DNI 41.275.973, en fecha 05 de septiembre del 2023, con los recaudos de formalidad impuesto por el articulo 40 de la ley 13.246. Que encontrándose abonado al día de la fecha el arriendo correspondiente a la zafra del año 2024, conforme formal recibo de pago expedido por Vuestra parte al suscribir el contrato de arriendo en fecha 05/09/2024 (Cláusula Tercera del contrato de arriendo vigente). Por la presente COMUNICO que el pago adelantado de la Zafra 2025 se encuentra a su disposición para ser retirado, por el precio acordado de 1220 bolsas de azucar, Tipo A de 50 Kg (Cláusula Tercera y Cuarta del Contrato de Arriendo). A tal fin se lo intima para que concurra el día 24 de junio del 2024, al domicilio de calle República de Siria 1661, en los horarios de 8 am a 11 am, para la entrega de las correspondientes ordenes de azucar, expedidas por el Ingenio Santa Rosa; bajo apercibimiento de ser consignadas bajo los términos de los artículos N° 867; 886 y 910 del Código Civil y Comercial de la Republica Argentina. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

**VIII.- SOLICITA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE FECHA
04/07/2024**

Teniendo en cuenta la contundencia de los derechos que le asisten a Green Trade , en especial los de : Uso y Goce del Inmueble . De Propiedad configurada en el derecho a la plena disposición del bien arrendado y a percibir los frutos del arriendo, a los fines de evitar nulidades y decisiones del órgano jurisdiccional que pudiese afectar intereses legítimos de la firma GREEN TRADE SAS en el carácter de arrendataria, conforme contrato plenamente vigente de fecha 05/09/2024 suscripto con los propietarios, solicito:

1) Se suspenda la audiencia fijada para el día 04/07/2024 debiendo incorporar a esta parte en calidad de tercero interesado en virtud de la legitimación invocada y acreditada a los fines de verificar la plena vigencia del contrato de arriendo de fecha 05/09/2024.-

2) Omisión de Verificar el Contrato de Arriendo al momento de disponer Medida Cautelar contra Green Trade.-

Por último, resulta sorprendente que la Jurisdicente pronunció una medida cautelar contra esta parte, afectatoria de los Derechos de Uso y Goce, y de Propiedad emergentes de un contrato de arrendamiento que vigente está munido de los recaudos relativos a la Instrumentalidad – certificación de firmas con tributación fiscal - sin verificar la legitimación que le asiste a la arrendataria contra la que está dirigida la medida de No Innovar. Tal medida importa la afectación de derechos de orden constitucional revistiendo gravedad institucional. El Principio de la Sana Critica impone al jurisdicente el deber de incorporar los elementos que permitan merituar la necesidad de dictar una resolución de real trascendencia como lo es una medida cautelar. Mayor trascendencia reviste la omisión de compulsar previamente el Contrato de Arriendo con Green Trade teniendo en cuenta que son los propios actores que referenciando la existencia del “contrato” manifiestan con mala fe y sin sustento legal alguno que este “no tuvo principio de ejecución”. **Constituye deber del Magistrado al momento de dictar una sentencia en calidad de medida cautelar que tal acto sea una derivación del derecho vigente, con apego a las circunstancias existentes; estas se materializan en la imprescindible compulsión del contrato referenciado, instrumento que la jurisdicente omitió compulsar, debiendo citar a comparecer a derecho a la actual arrendataria GREEN TRADE. Tal supuesto fue omitido dictándose una cautelar sin fundamental legal y fáctico. -**

OFRECE PRUEBA

Documental: Se ofrece en carácter de prueba documental : 1) Contrato de Arriendo de fecha 5/9/2023; 2) Contrato de Aparcería vencido de fecha 23/10/2015; 3) Carta Documento remitida por Martino en fecha 23/08/2023; 4) Acta de Constatación Escritura N° 129; 5) 8 Fotografías del inmueble libre de ocupante, 6) Carta Documento de Cumbres Nevada; 7) Sumario Policía D-280770/2023; 8) Fotografías y videos tomados el día 13/09/2023.- 9) Carta Documento de fecha 21-09-2023 10) Carta documento remitida a los propietarios junio 2024 ofreciendo pago de zafra 2025 y consecuente consignación.-

Informativa .- Se requiera informe al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I del Centro Judicial Monteros a los fines de remitir expediente digital correspondiente al juicio “GREEN TRADE SAS Y OTROS c. CESAR ABRAHAM AMADO Y OTROS s- ACCION DECLARATIVA” Expte. 67-24.-

Por lo expuesto a V.S solicito:

I.- Tenerme por apersonado en el carácter invocado y el domicilio constituido.-

II.- Se proceda a tener a esta parte en calidad de Tercero Legitimado otorgándose la pertinente intervención de ley conforme artículo 48 y subsiguientes.-

III.- Se proceda a Revocar por contrario imperio el Resolutivo de fecha 26-06-2024 que ordena a la razón social Green Trade “abstenerse de realizar cualquier acción en el inmueble de litis”. Con Apelación en Subsidio en caso de denegatoria.-

IV.- Por ofrecida la Prueba Instrumental e Informativa, librándose el oficio pertinente.-

V.- Se SUSPENDA con habilitación de día y hora la Audiencia fijada para el 04-07-2024 a horas 8,00.-

VI.- Esta parte se reserva el derecho de ejercitar los daños y perjuicios, con reserva de caso federal Art. 14 Ley 48.

VII.- expresa imposición de costas.-

PROVEER DE CONFORMIDAD.-

JUSTICIA.-


31543159

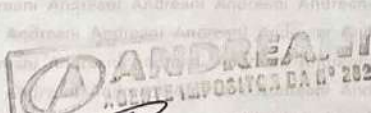
 **GREEN TRADE S.A.S.**
Federico Torres Linares
ADMINISTRADOR

REMITENTE	Nombre y Apellido o Razón Social EXEQUIEL A. MARTINO PONCE DE LEON		DESTINATARIO	Nombre y Apellido o Razón Social CESAR ABRAHAM AMADO	
	Domicilio MORENO N° 1635			Domicilio BELISARIO RIOS N° 2612	
CPA 4152 Localidad AGUILARES Provincia TUCUMAN		CPA 4146 Localidad CONCEPCION Provincia TUCUMAN			
Sello Andreani ORIGEN 23 AGO 2023		Firma Destinatario		RECIBI DE CONFORMIDAD	
				Tipo y N° de Doc.	
		Aclaración		Fecha Hora	
				Sello Andreani DESTINO	

REMITENTE	Nombre y Apellido o Razón Social EXEQUIEL A. MARTINO PONCE DE LEON		DESTINATARIO	Nombre y Apellido o Razón Social CESAR ABRAHAM AMADO	
	Domicilio MORENO N° 1635			Domicilio BELISARIO RIOS N° 2612	
CPA 4152 Localidad AGUILARES Provincia TUCUMAN		CPA 4146 Localidad CONCEPCION Provincia TUCUMAN			

Por la presente **COMUNICO** a Ud. en carácter de **SOCIO GERENTE** de **"CUMBRES NEVADAS SRL"**, la **EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL** que según consta en la Cláusula Segunda del **CONTRATO DE APARCERÍA** celebrado en fecha 23 de Octubre de 2015, que transcribo a continuación: **"el plazo de duración de este contrato, se establece en siete cosechas de caña, contadas a partir de la zafra del año 2016, es decir que el mismo terminará con la finalización de la zafra del año 2022"**.

A su vez **INTIMO** a que en el perentorio plazo de 48 horas de recibida la misma proceda a **hacer efectivo la entrega de 2.013 (dos mil trece) bolsas de 50 (cincuenta) kilogramos de azúcar cada una**; todo ello en concepto de indemnización por los daños causados por Ud. debido a que en el presente año, pese a encontrarse extinta la relación contractual, siguió usufructuando el objeto del contrato de aparcería, **sin el consentimiento** del aparcerero dador/propietario, pese a las numerosas intimaciones verbales y por vía whatsapp. Todo ello **BAJO APERCIBIMIENTO DE INICAR LAS ACCIONES JUDICIALES, TANTO CIVILES COMO PENALES QUE ESTIME CORRESPONDIENTES. - QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO.**



2001 2023
24 DE OCTUBRE 2024
(4146) CONCEPCION - TUCUMAN

Martino Ponce
ACLARACIÓN FIRMA

34286616
TPO Y N° DE DOCUMENTO

Sello Andreani ORIGEN	HOJA _____ DE _____	Ejemplar
---------------------------------	---------------------	----------

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

CUMBRES NEVADAS S.R.L.-

DESTINATARIO

EXEQUIEL MARTINO PONCE DE
LEON.-

DOMICILIO BELISARIO RIOS N° 2612.-

DOMICILIO MORENO N° 1635.-

CÓDIGO POSTAL

4140

LOCALIDAD

CONCEPCIÓN

PROVINCIA

TUCUMÁN

CÓDIGO POSTAL

4152

LOCALIDAD

AGUILARES

PROVINCIA

TUCUMAN

RECHAZO EN TODOS SUS TÉRMINOS CARTA DOCUMENTO N° 3899547-4 REMITIDA POR UD. POR FALACES, INFUNDADOS E IMPROCEDENTES, YA QUE COMO ES DE SU CONOCIMIENTO, ANTES DE PRODUCIRSE EL VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO EN CONTRATO DE APARCERIA DE FECHA 23/10/2015, LOS CONTRATANTES, DE COMUN Y MUTUO ACUERDO, CONVINIMOS UNA PRÓRROGA DEL PLAZO DE APARCERIA POR CINCO AÑOS MÁS, A RAIZ DE LO CUAL PROCEDÍ A RENOVAR LA TOTALIDAD DE LA CEPA DE CAÑA DE AZUCAR PLANTADA EN LOS PREDIOS OBJETO DE DICHA CONTRATACIÓN, Y REALICÉ LAS TAREAS DE CULTIVO Y ABONO DEL CAÑAVERAL A FINES DEL AÑO 2022. TAMBIEN EFECTUE A LOS APARCEROS DADORES VARIOS PAGOS A CUENTA DE LA COSECHA AÑO 2023, QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS EN RECIBOS SUSCRITOS POR UDS.- POR TODO ELLO, Y CONFORME LA VERDAD DE LO SUCEDIDO, REQUIEROLE CESE EN SUS INDEBIDOS E INFUNDADOS RECLAMOS, HACIENDO EXPRESA RESERVA DE MIS LEGITIMOS DERECHOS POR LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS PERJUDICIALES QUE ESTA SITUACION PUDIERA IRROGARME EN FORMA PERSONAL O A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



NICOLAS A. MEDINA
JEFE SUCC. CONCEPCIÓN
L.P. 26934-2

CUMBRES NEVADAS S.R.L.
CESAR A. AMADO
SOCIO GERENTE

DNI 27298931



ESCRIBANIA DE REGISTRO

Nº: 11

DR. CLAUDIO ALBERTO BENUD
MÓNICA MARÍA BENUD DE CONSOLE

ESCRIBANOS

Email: claudiobenud@hotmail.com

Monicabenud@hotmail.com

Diego de Villarreal Nº 874 - Aguilares - Tucumán.

Tel: (03865) 481515 - C.P.: 4152

Testimonio de la Escritura N°:

De:

Conrado P. Porcena

Otorgantes:

Aceptantes:

Año:

2015

CONTRATO DE APARCERIA: Entre los señores, FLAVIA RAQUEL PONCE DE LEON, DNI N° 18.580.23, EXEQUIEL ARTURO MARTINO PONCE DE LEON, DNI N° 34.286.616 Y LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON, DNI N° 41.275.973 todos con domicilio en calle Moreno 1635 de esta ciudad y por la otra el Señor CESAR ABRAHAM AMADO, DNI N° 27.298.931, argentino, mayor de edad, domiciliado en calle Belisario Ríos 2612 de la ciudad de Concepción, convienen en celebrar el presente **CONVENIO PRIVADO**, el que estara sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO: La Sra. Flavia Ponce de León, Exequiel Arturo Martino Ponce de León y Leandro Salvador Martino Ponce de León dan en APARCERIA a favor del Sr. Cesar Abraham Amado y este acepta un inmueble ubicado en San José de Buena Vista, Departamento Famaillá de esta provincia, con una superficie total de 122 Has., formado por quince fracciones que se describen a continuación: 1) PADRON: 77382. 2) PADRON: 77475. 3) PADRON: 176253. 4) PADRON: 276980. 5) PADRON: 178172. 6) PADRON: 76273. 7) PADRON: 177359. 8) PADRON: 78472. 9) PADRON: 176254. 10) PADRON: 177358. 11) PADRON: 79413. 12) PADRON: 75124. 13) 79410. 14) PADRON: PLT 990335 y 15) PADRON : 77482. El inmueble será destinado a la plantación y cultivo de caña de azúcar exclusivamente. El inmueble se entrega con caña en algunas fracciones y sin mejoras.

SEGUNDO: El plazo de duración de este contrato, se establece en siete cosechas de caña, contadas a partir de la zafra del año 2016, es decir que el mismo terminara con la finalización de la zafra del año 2022.

TERCERO: El precio total a pagar por el arriendo se estipula en la cantidad de 11 bolsas de azúcar común tipo A de 50 Kg. cada una por Ha y por año de contrato o su equivalente en pesos a opción de los arrendadores, totalizando 1342 bolsas de azúcar por zafra. El pago del canon es de 1342 bolsas de azúcar que se hace en forma adelantada, es decir antes del comienzo de zafra, pudiendose levantar la cosecha despues del pago total de las bolsas.

CUARTO: El predio se recibe en buenas condiciones, apto para la plantación y el cultivo de caña de azúcar. El inmueble se entrega sin mejoras de ninguna naturaleza, parcialmente alambrado su perímetro. El aparcero tomador, se obliga a devolverlo al finalizar el contrato, libre de ocupantes, maquinarias y de intrusos.

QUINTO: Es a cargo de aparcero tomador los gastos necesarios para la preparacion de suelos, siembra, cultivo, cosecha, agroquímicos, fertilizantes y los jornales del personal que utilice en la actividad, eximiendo a los propietarios de responsabilidad legal al respecto.

SEXTO: Queda prohibido al aparcero tomador realizar los siguientes actos: a) cambiar del destino dado al inmueble, b) ceder, transferir a otros este contrato, c) arrendar u subarrendar el inmueble, d) realizar mejoras en el mismo, y las que hiciere, sean necesarias y/o útiles quedaran en beneficio de la propiedad sin derecho a reclamar indemnización o pago alguno por tales

conceptos.

SEPTIMO: El aparcerero tomador, se obliga a cuidar el fundo de todo intruso que pretenda apropiarse del mantillo y de leña como también de proteger el suelo, evitando realizar toda actividad que erosione la tierra. Queda prohibida toda explotación irracional del suelo, que origine erosión, agotamiento o degradación. En caso de violarse esta prohibición por parte del aparcerero tomador, la propietaria podrá rescindir el contrato o solicitar judicialmente el cese de la actividad prohibida, pudiendo reclamar en ambos casos el pago de los daños y perjuicios ocasionados. Si la erosión, agotamiento o degradación, sobrevinieren por caso fortuito o fuerza mayor, o causas no imputables a los contratantes, cualquiera de las partes podrá declarar, rescindido al contrato.

OCTAVO: El campo se entrega libre de todo ocupante y/o ocupación y de modo especial de animales, obligándose el aparcerero tomador a devolverlo en iguales condiciones al finalizar el contrato.

NOVENO: El sellado, los honorarios y gastos que surjan de este contrato serán soportados por ambas partes contratantes en igual proporción.

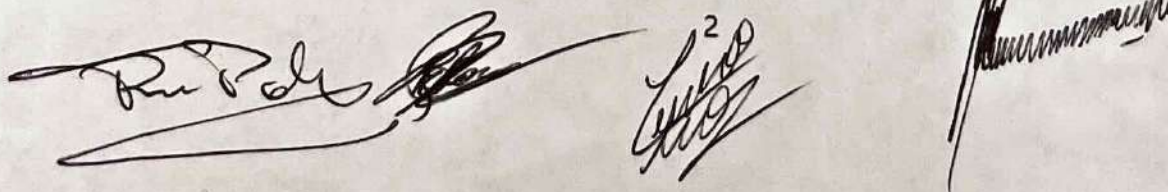
DECIMO: La vivienda y los galpones que forman parte de dicho inmueble, no se encuentran comprometidos en este contrato, siendo de uso exclusivo de los propietarios para los fines que estos consideren, los mismos se encuentran ubicados en la finca de mayor extensión aquí mencionada.

DECIMO PRIMERO: La falta de pago por parte del aparcerero tomador, dará derecho a los propietarios a dar por rescindido el presente contrato quedando a su favor la plantación existente a la fecha, en el estado en que se encontraba, lo cual es aceptado por aquel.

DECIMO SEGUNDO: A la finalización del presente contrato, el inmueble objeto del mismo, debe ser entregado libre de ocupantes, personas o cualquier cosa que entorpezca el uso, goce y disposición del fundo. EL INMUEBLE ARRENDADO CARECE DE PERSONAL Y ESTA LIBRE DE COMPROMISOS COMERCIALES. EL ARRENDATARIO TIENE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL CONTRATADO PARA REALIZAR LAS TAREAS. LA ARRENDARORA NO SE RESPONSABILIZA RESPECTO DE DICHO PERSONAL POR RECLAMOS SALARIALES, INDEMNIZACIONES, ACCIDENTES Y/O CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE CARACTER LEGAL.

DECIMO TERCERO: La producción de la propiedad arrendada, no podrá ser usada como garantía de pago de negocios realizados entre el arrendatario y terceros.

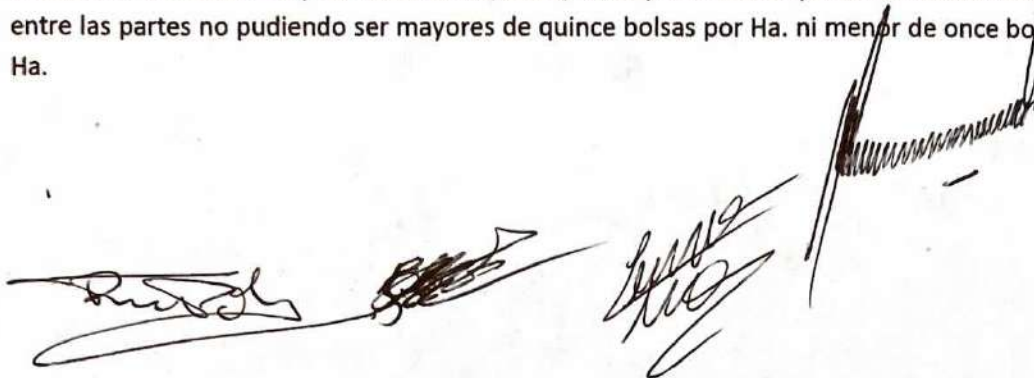
DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de Concepción, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle, y fijan sus domicilios especiales en los consignados precedentemente. En Aguilares a los 23 días de Octubre de 2015, se firman dos ejemplares de un mismo tenor a



igual efecto.

CLAUSULA ACLARATORIA: El Sr Amado dice que este contrato lo celebra por "CUMBRES NEVADAS SRL" en su carácter de **SOCIO GERENTE**, lo que acredita con copia del contrato, con facultades suficientes para este acto.

CLAUSULA SUPLEMENTARIA: El canon de la zafra 2016, 2017 y 2018 serán como dice la cláusula tercera de este contrato y las zafras 2019, 2020, 2021 y 2022 serán pactadas de común acuerdo entre las partes no pudiendo ser mayores de quince bolsas por Ha. ni menor de once bolsas por Ha.



para decir mi ok



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  GOBIERNO DE TUCUMÁN F.600	CUIT / CUIL 30717452263	Apellido y Nombre o Denominación GREEN TRADE SAS
	Código de Pago Electrónico *****	Obligación 202309464494



IMPUESTO DE SELLOS

F.950 Web
Declaración Jurada

LIQUIDACION POR ACTO/CONTRATO/OPERACION INSTRUMENTADO

OBLIGACION	FECHA DE OTORGAMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO
202309464494	05/09/2023	20/09/2023	20/09/2023

INTERVINIENTES - SUJETO/S PASIVO/S

CUIL/CUIT	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	CARACTER
30717452263	GREEN TRADE S.A.S.	ARRENDATARIO
20342866167	MARTINO PONCE DE LEON EXEQUIEL ARTURO	ARRENDADOR
20412759738	LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEÓN	ARRENDADOR
27185802359	PONCE DE LEON FLABIA RAQUEL	ARRENDADOR

DETERMINACION DEL IMPUESTO

CODIGO - DESCRIPCION DEL INSTRUMENTO	BASE IMPONIBLE	EXENCION	ALICUOTA / MONTO FIJO	IMPORTE
122 - Arriendo rural	216.137.640,00		2 %	4.322.752,80
TOTAL DEL IMPUESTO				4.322.752,80
RECARGO				0,00
HOJAS ADICIONALES (0)				0,00
TOTAL A INGRESAR				4.322.752,80

IMPORTE EN LETRAS: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS
CON 80/100

DATOS ADICIONALES

COD - OPERACION	DATOS
Lugar de otorgamiento:	Tucumán
122	Padrón: 77382-77475-176253-276980-178172-76273-177359-78472-176254-177358-79413-75124-79410-990335-77482, Afectación Inmueble: 100 %, Precio Mensual Inmueble: \$ 0, Vigencia Contrato: 05/09/2023 - 14/09/2029

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente
declaración jurada utilizando el servicio Web aprobado por la DGR sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener
siendo fiel expresión de la verdad.



Clave Unica de Identificación Tributaria		
30-71745226-3		
Tipo de Plan	Nº de Plan	Conc. Plan
1641	436689	240
Fecha de Emisión		25/03/2024

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES - DCTO.1243/3(ME)

Del Contribuyente y/o Responsable:

Apellido y Nombre o Denominación: GREEN TRADE S.A.S.

Domicilio: REPUBLICA DE SIRIA 1661 CONCEPCION(4146) TUCUMÁN

Importe: 52 SELLOS

35 INSTRUM. SELLOS

Objeto: 7 SELLOS

Pad/Pat: 30717452263

Deuda Incluida en el Plan

Instrumento	Obligación	Concepto	Plan	Periodo	Cuota/Ant.	Fec.Vto. S/Dcto.	Importe	Recargo	Forma de Pago
	202309464494	35		202309	2	20/09/2023	\$4322752.80	\$0.00	PARCIAL

TOTAL DE DEUDA ORIGEN: \$4322752.80 Cantidad de Pagos Parciales a Realizar: 24

EN PESOS: cuatro millones trescientos veintidos mil setecientos cincuenta y dos con 80/100

En Miguel de Tucumán, , Tipo (DNI,LE,CI) , Doc

Firma y Aclaración

CONTRATO ARRENDAMIENTO

LIBRO... 63
FOLIO... 97-0
ACTA... 281-2
283-284
8/9

PARTES CONTRATANTES: Entre la Señora **FLABIA RAQUEL PONCE DE LEÓN**, DNI 18.508.235, **EXEQUIEL ARTURO MARTINO**, DNI 34.286.616 y **LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEÓN**, DNI 41.275.973, todos con domicilio en calle Moreno N° 939 de la ciudad de Aguilares, Departamento de Río Chico, Provincia de Tucumán, en adelante la **ARRENDADORA** y la firma **GREEN TRADE S.A.S**, CUIT N° 30-71745226-3, con domicilio en calle República de Siria 1661, de la ciudad de Concepción representada por el Sr. **FEDERICO JOSÉ TORRES LINARES**, DNI 31.543.159, Argentino, Mayor de edad, con domicilio en calle Lola Mora 2655, de la ciudad de Concepción en el carácter de Apoderado, que acredita la personería para contratar, en adelante la **ARRENDATARIA**, convienen celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RURAL**, ajustándose a los requisitos establecidos en las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES: La **ARRENDADORA** expresa que la propiedad y posesión del inmueble identificado con los **Padrones Catastrales** N° 77382, 2) 77475; 3) 176253, 4) 276980; 5) 178172; 6) 76273; 7) 177359; 8) 78472; 9) 176254; 10) 177358; 11) 79413; 12) 75.124; 13) 79410; 990335 y 15) 77482, son derechos ejercitados plenamente y sin ningún tipo de restricción fáctica o jurídica al dominio pleno que le asisten como únicos universales herederos del Sr. **JESUS ARTURO MARTINO** conforme Sentencia de Declaratoria de herederos dictada en el Juicio **MARTINO JESUS ARTURO S/ SUCESION**. EXPTE 2496/06, que se tramitó ante el Juzgado en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital de la I Nom. La titularidad dominial del inmueble fue adquirida vía hereditaria por **JESUS ARTURO MARTINO**, conforme se acredita con testimonio de hijuela del sucesorio de **MARTINO JESUS SALVADOR S/ SUCESION**, EXPTE 1880/91, que se adjunta al presente contrato. Lo herederos convienen el presente contrato de arrendamiento rural en virtud de las facultades conferidas en los Artículo 1986, 1987, 2325 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

PRIMERA: La **ARRENDADORA** cede en arrendamiento y la **ARRENDATARIA** recibe de conformidad un establecimiento rural de su propiedad, inmueble ubicado en San José de Buena Vista, Departamento Famaillá, identificado con los **Padrones Catastrales** N° 77382, 2) 77475; 3) 176253, 4) 276980; 5) 178172; 6) 76273; 7) 177359; 8) 78472; 9) 176254; 10) 177358; 11) 79413; 12) 75.124; 13) 79410; 990335 Y 15) 77482, que consta de una superficie total de 122 hectáreas productivas. Las posiciones Geo referenciales son las que a continuación se pasan a detallar.

SEGUNDA: El plazo de duración del presente Contrato tendrá una duración 6 años a contar del día 5 de septiembre del año dos mil Veintitrés hasta el día 14 de septiembre del año dos mil Veintinueve, o a la finalización de la cosecha del año de vencimiento del año 2029.

TERCERA: El precio por el arrendamiento del fundo queda fijado de mutuo y común acuerdo en la cantidad de 1220 Bolsas de Azúcar por año adelantado, equivalentes a 10 (diez) Bolsas de azúcar blanco común Tipo A de 50 kg por hectáreas productivas. El pago del arriendo se realizará mediante la entrega de órdenes de azúcar emitidas por Ingenio del

mercado que opere en plaza o el valor de las mismas en efectivo conforme valor de cotización fijado por el Ingenio para el productor. La modalidad de pago del presente contrato es por adelantado, encontrándose abonando lo correspondiente a la zafra del año 2024 con la firma del presente contrato, según constancia y recibo de pago por tal concepto expedida por el arrendador. -----

CUARTA: La ARRENDATARIA deberá pagar el precio del arriendo por adelantado contra cosecha a realizarse en el subsiguiente año , El pago se realizara entre los días 10 al 15 del mes de julio de cada año , el cual corresponde a la cosecha del año siguiente ya que la modalidad es pago por adelantado , se harán efectivo 6 pagos iguales año por año correspondiente a seis zafras y/o cosechas , en el domicilio que a tal efecto fija -domicilio especial- el ARRENDADOR en calle Republica de Siria 1661, de la ciudad de Concepción.-----

QUINTA: La falta de pago de un período anual de arriendo y/o el incumplimiento por parte de la ARRENDATARIA a cualquiera de las cláusulas del presente Contrato, producirá su rescisión culpable, lo que facultará al ARRENDADOR para promover el desalojo. El presente instrumento reviste el carácter de título ejecutivo. -----

SEXTA: La Arrendataria realizará la explotación del lugar quedando facultada a contratar con personas o empresas de su confianza la ejecución de las labores rurales, incluidos la cosecha y el transporte o utilización de maquinarias, semillas y demás elementos necesarios para la explotación del predio; siéndole prohibido ceder, arrendar o dar en arriendo el inmueble objeto del presente contrato. -----

SEPTIMA: (USO DE SUELO): La ARRENDATARIA destinará el uso del suelo para la explotación agrícola del cultivo de Caña Azúcar, Grano o papa, sin que los mencionados cultivos en caso de realizarse impliquen modificación en la modalidad y forma de pago, que quedan estipulado de común acuerdo en Cláusula Tercera. -----

OCTAVA: Será a exclusivo cargo de la ARRENDATARIA el mantenimiento y conservación de los espacios destinados a la explotación agrícola y la cerca perimetral. Al finalizar el arrendamiento la ARRENDATARIA restituirá el FUNDO con todas sus mejoras y lo devolverá en el mismo estado como lo recibió, salvo los deterioros originados por el buen uso y el desgaste natural por el transcurso del tiempo. -----

NOVENA: Será obligación inexcusable de la ARRENDATARIA comunicar fehacientemente, de inmediato, al ARRENDADOR de toda usurpación o novedad daños a su derecho, así como cualquier acción relativa a la propiedad, uso y goce de las cosas. -----

DECIMA: El ARRENDADOR o por medio de persona que designe expresamente (Instrumento autorizante suscripto por Arrendador) se encuentra facultado para controlar e inspeccionar el inmueble dado en Arriendo, durante las horas del día, debiendo comunicar previamente a la ARRENDATARIA.-----

DECIMA PRIMERA: El predio se recibe apto para la plantación de caña , el campo actualmente tiene lotes con caña y lotes para la renovación de la misma , las condiciones

son verificadas conforme acta de constatación labrada por Escribano Público que se adjunta al presente contrato.-----

DECIMA SEGUNDA: El ARRENDADOR manifiesta que al día de la fecha el inmueble se encuentra libre de ocupantes y que todas las mejoras existentes en el inmueble pertenecen. Si por causas no imputables al ARRENDATARIO, éste se ve impedido de usar o gozar de la cosa, o ésta no puede servir para el objeto de la convención, puede pedir la rescisión del contrato, o la cesación del pago del precio por el tiempo que no pueda usar o gozar de la cosa. -----

DECIMA TERCERA: El ARRENDADOR garantiza al ARRENDATARIO el libre uso y goce del inmueble y de la producción de caña de azúcar implantada en el mismo, al encontrarse concluido por vencimiento de plazo contractual el contrato de aparcería suscrito con el Sr. CESAR ABRAHAM AMADO, DNI 27.298.931 en fecha 23 de octubre del 2015.-----

DECIMA CUARTA: Serán inembargables, inejecutables y no afectados al privilegio de la ARRENDADORA, los muebles, ropas y útiles domésticos del ARRENDATARIO; las maquinarias, enseres, elementos y animales de trabajo, rodados, semillas y otros bienes necesarios para la explotación del predio (Artículo 15° Ley 13.246).-----

DECIMA QUINTA: El Impuesto Inmobiliario de la Provincia (D.G.R.) y Impuesto Comunal que son tributados en una misma Boleta, que grava el fundo arrendado será abonado exclusivamente por la ARRENDADORA. Será únicamente a cargo exclusivo de la ARRENDATARIA el pago del (Canon de Riego). -----

DECIMA SEXTA : La constancia de que la ARRENDATARIA devolvió la tenencia del inmueble y dependencias arrendadas, totalmente desocupadas y libres de ocupantes, deberá justificarse con documento escrito emanado de la ARRENDADORA, no admitiéndose otro medio de prueba; hasta la fecha de dicho documento se devengará para la ARRENDATARIA los arriendos, multas y cualquier otro concepto que corresponda.-----

DECIMA SEPTIMA : La ARRENDADORA no se responsabiliza por los daños que pudieran producirse en el inmueble arrendado a personas que presten servicios o sean empleados dependientes de la ARRENDATARIA. -----

DECIMA OCTAVA : La parte ARRENDADORA será responsable por los reclamos de naturaleza judicial y/o extrajudicial en la cual sea demandada, que impidan o dificulten la libre actividad que realice la ARRENDATARIA según finalidad del presente contrato , sean de órbita civil, laboral o impositiva.-

DECIMA NOVENA : El sellado del presente Contrato será abonado en partes iguales en un 50% por el ARRENDADOR y el 50% restante por la ARRENDATARIA.-----

: Para todos los efectos legales, judiciales y/o extrajudiciales emergentes directa o indirectamente de esta relación, las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los

Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Concepción Provincia de Tucumán, renunciando expresamente al Fuero Federal; y constituyen domicilios especiales a los efectos de esta relación: la ARRENDADORA en calle Moreno N° 939 de la ciudad de AGUILARES, Departamento de Rio Chico , Provincia de Tucumán, la ARRENDATARIA en el inmueble arrendado. Se firman de conformidad, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Miguel de Tucumán a los 05 días del mes de Septiembre del año dos mil Veintitrés,-----

[Signature]
Doroteo Flore
18580235

[Signature]
Fortino Guevara
34286616

[Signature]
Ramiro Martino
41275973

[Signature]
GREEN TRADE S.A.S
Federico Torres Linares
ADMINISTRADOR

[Signature]
Dra. Esperanza
Escribana
Titular del Registro

Instrumento no redactado
por la certificante.

CERTIFICADO HOJA

ACTUACION N° 16035531PR

[Signature]
Dra. Esperanza A. Blas de Alvarado
Escribana Publica Nacional
Titular del Registro N° 69 - Concepción - Tucumán



ACTUACION NOTARIAL PARA CERTIFICACION DE FIRMAS

M 03553195
CE TR CI CI TR UN NU CI



03553195

[Firma manuscrita]

Escribana
Catalina E. Minniti
Escritura Nacional
Concepción - Tucumán
DEL
N.O.A.

En mi carácter de Escribana Publica **ESPERANZA A DIAZ DE MINNITI**, Titular del Registro Notarial Número Sesenta y Nueve, y en uso de las atribuciones, deberes y facultades que me confieren las leyes y reglamentos vigentes, **CERTIFICO**, que las firmas que anteceden insertas en contrato de arrendamiento, cual anexo dicha certificación, han sido puestas en mi presencia y fue suscripta por: **FLABIA RAQUEL PONCE DE LEON**, Titular del Documento Nacional de Identidad N° 18.508.235, que consta en Libro de Requerimiento para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e impresiones digitales N° 63; Folio N° 097 Acta N° 291, de Fecha 08 de septiembre de 2023, **EXEQUIEL ARTURO MARTINO PONCE DE LEON**, Titular del Documento Nacional de Identidad N° 34.286.616, que consta en Libro de Requerimiento para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e impresiones digitales N° 63; Folio N° 098 Acta N° 292, de Fecha 08 de septiembre de 2023; **LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEON**, Titular del Documento Nacional de Identidad N° 41.275.973, que consta en Libro de Requerimiento para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e impresiones digitales N° 63; Folio N° 098 Acta N° 293, de Fecha 08 de septiembre de 2023; quienes concurren a título **PERSONAL** y **FEDERICO JOSE TORRES LINARES**, Titular del Documento Nacional de Identidad N° 31.543.159, que consta en Libro de Requerimiento para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e impresiones digitales N° 63; Folio N° 098 Acta N° 294, de Fecha 08 de septiembre de 2023, quien concurre en este acto en su carácter de **ADMINISTRADOR**, de la razón social que gira en plaza bajo la denominación **"GREEN TRADE S.A.S"**, CUIT N° 30-71745226-3, con domicilio legal en calle República de Siria N° 1661, de la ciudad de Concepción, departamento Chicligasta de esta provincia, conforme lo acredita con Contrato de constitución de una sociedad por acciones simplificadas, de fecha 02/09/2021, el mismo se encuentra certificado por la escribana Catalina E. Minniti, Adscripta al Registro Notarial N° 7, de esta provincia e inscripto en el Registro público de Comercio bajo el N° 27, fs. 199/203, Tomo XLVI, del Protocolo de Contratos sociales de fecha 17/11/2021, firmado por María Adriana Abdala Montoto, Actuaria, del Registro Público de Comercio de Tucumán, declarando el compareciente que el mismo se encuentra en plena vigencia y con facultades suficientes para este otorgamiento, documentación que en original tuve a la vista, doy fe. Argentinos, mayores de edad, a quienes





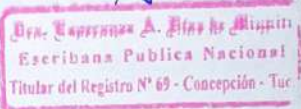
ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 03553195
CE TR CI CI TR UN NU CI

identifico, conforme al Art. 306 Inc. A, del Código Civil y Comercial de la Nación, **doy fe**-----

La presente certificación no juzga sobre el contenido ni la legalidad del instrumento al que se anexa, eximiéndose
a la certificante de toda responsabilidad por inhabilitación absoluta del requirente.-----

Expedido en la Ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, a 19 días de junio de
2024. Sellado repuesto por Declaración Jurada.-----



Denuncias Digitales

Usuario conectados: MEMANSILLA

Agregar Anexo

En la fecha se hace presente una persona quien manifiesta deseos de realizar denuncia penal, a quien se le hace conocer las previsiones del artículo 245 y 275 del CP que a continuación se transcriben:

Art. 245 CP: 'Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de [setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos] al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad'. Art. 275 CP: 'Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, al testigo, perito, o interprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.'

Leída en voz alta, manifiesta comprender los artículos antes mencionados y ratifica su deseo de radicar denuncia.

FECHA DENUNCIA: 13/09/2023 17:22:58

LEGAJO: SIN ASIGNAR
FISCALIA: UFDT MONTEROS

SUMARIO: D-280770/2023
COMISARIA: COMISARIA FAMAILLA
DATOS DEL OFICIAL DNI: 38023172 Apellido y Nombre: MANSILLA, MATIAS EXEQUIEL

CON MEDIDA: NO
VIOLENCIA DE GENERO: NO
PRESOS: NO

DELITO: USURPACION DE PROPIEDAD
MODALIDAD:

DATOS DEL DENUNCIANTE

DENUNCIANTE: TORRES LINARE , FEDERICO JOSE
DNI: 31543159
ESTADO CIVIL: CASADO
FECHA DE NACIMIENTO: 20/04/1985
EDAD: 38
ESTUDIOS: AGRICULTOR
DOMICILIO: LOLA MORA 2655
LOCALIDAD: CONCEPCION
GENERO: MASCULINO

INFORMACION DE CONTACTO

TELEFONO: 3865467632
CORREO: NO POSEE
REDES SOCIALES: FACEBOOK

DATOS DEL HECHO

FECHA DEL HECHO: 13/09/2023
HORA DEL HECHO: 11:00:00
LUGAR DEL HECHO: FINCA ubicada en San jose de Buena Vista-
LOCALIDAD: FAMAILLA

ASISTENCIA MEDICA: NO

DATOS DE LA/S VICTIMA/S

NOMBRE: FEDERICO JOSE
APELLIDO: TORRES LINARE
DNI: 31543159
FECHA DE NACIMIENTO: 20/04/1985
EDAD: 38
PROFESION: AGRICULTOR
ESTADO CIVIL: CASADO
TELEFONO: 3865467632
DOMICILIO: LOLA MORA 2655
LOCALIDAD: CONCEPCION
CORREO ELECTRONICO: NO POSEE

DATOS DEL ACUSADO

LO RECONOCIO: NO
MOVILIDAD: Desconoce

DATOS IMPUTADO/S

NOMBRE: CESAR
APELLIDO: AMADO
DNI: NO APORTA
FECHA DE NACIMIENTO: NO APORTA
EDAD: NO APORTA
PROFESION: NO APORTA
ESTADO CIVIL: NO APORTA
TELEFONO: NO APORTA
DOMICILIO: BARRIO LAPACHO
LOCALIDAD: NO APORTA
CORREO ELECTRONICO: NO APORTA
ALIAS: NO APORTA
OBSERVACIONES: NO APORTA

RELATO DEL HECHO

Que vivo y resido en el lugar que fijo como domicilio y los motivos de mi presencia en esta comisaria es para manifestar primeramente que desde el 5 de septiembre del año 2023 me encuentro como arrendatario del inmueble ubicado San Jose de Buena Vista e intersección de las Ruta que se dirige a Rio Colorado, Famailla, conforme al Contrato de arriendo suscrito en fecha 05/09/2023 con los propietarios del inmueble, señores FLAVIA RAQUEL PONCE DE LEON, EXEQUIEL ARTURO MARTINO Y LEANDRO SALVADOR MARTINO; el citado contratos encuentra certificado ante la escribanía DIAZ DE MINITTI Acta 291,292,293,294. Que el día de la fecha a horas 11:00 aproximadamente se comunicó conmigo el empleado FELIPE RISIÑOLO quien me manifiesto e informa que sin permiso alguno ingresaron a la propiedad arrendada personas ajenas ingresando maquinaria, quienes expresan ser JULIO AMADO Y CESAR AMADO. Acto, seguido me hago presente en el inmueble para manifestarles los intrusos que me encuentro en calidad de arrendatario y que deben retirarse por cuanto no tiene vinculación alguna con el inmueble y el contrato que hace referencia AMADO se encuentra vencido en fecha 2022 (Clausula Segunda del Contrato y At. 20 de la Ley 13.246), quedando desvinculados de hecho y derecho con los Sres. Martino y Ponce de León. Ante tal situación procedieron amedrentarme ingresando con maquinarias y DOS TRACTORES turbando la posición publica y pacifica que me encuentro ejerciendo. Inmediatamente procedí a comunicarme e informarle tal situación al arrendador, EXEQUIEL ARTUTO MARTINO quien se hizo presente y en presencia del escribano JUAN ROBERTO ROBLES le requirió los intrusos de apellido AMADO que se retiren inmediatamente del inmueble por no existir vinculación contractual con los mismos y encontrarse el inmueble libre de ocupantes al encontrarse vencido el contrato de arriendo en el año 2022. Así mismo el señor MARTINO exhibió a los presentes y al escribano Juan Roberto robles acta de constatación labrada mediante escritura publica nº 129 de fecha 29/08/2023 confeccionada por el escribano ALVARO SOBRECASA en la cual constató que el inmueble identificado con los padrones números 77382, 77475,176253,276980,178172,76273,177359,78472,176254,177358,79413,75124,79410,990335 y 77482 se encuentran libres de ocupantes sin cultivo ni personas trabajando. Quiero expresar en mi carácter de arrendatario que temo por mis dependientes y bienes muebles (tractores marca MASSEY FERGUSON 7415 color ROJO, rastra, rolos, cincel) quienes se encuentran actualmente realizando tareas en el interior del inmueble. Sin embargo JULIO AMADO Y CESAR AMADO continúan con amenazas y maquinarias, obstruyendo la libre actividad agraria que realizó en el interior del inmueble por lo cual solicito que se tomen medidas penales sobre este hecho y se constate tal situación por parte de la autoridad Policial.

DATOS TESTIGO/S

NOMBRE: NO APORTA
APELLIDO: NO APORTA
DNI: NO APORTA
FECHA DE NACIMIENTO: NO APORTA
EDAD: NO APORTA
PROFESION: NO APORTA
ESTADO CIVIL: NO APORTA
TELEFONO: NO APORTA
DOMICILIO: NO APORTA
LOCALIDAD: NO APORTA
CORREO ELECTRONICO: NO APORTA

En este acto se han puesto en conocimiento a la parte denunciante y se han tenido presentes los Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos que se encuentran contemplados en el CPPT y la ley Nacional (N° 27.372). Especialmente se le han hecho conocer los siguientes derechos: a) A qué se le reciba de inmediato la denuncia; b) a recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento; c) a que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación; d) a requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes; e)a examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y

la situación del imputado; f) a aportar información y pruebas durante la investigación; g). A requerir el reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de ley, sin costo alguno h). Cuando sea niño, niña u adolescente, se le autorizará a que, durante los actos procesales, sea acompañado por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación.

Con lo que finaliza el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, sin tener nada que añadir ni enmendar, firmando el compareciente por ante mí de lo que doy fe. Quedando notificada este acto la persona denunciante de que en el plazo de 15 días hábiles debe concurrir por las oficinas del Ministerio Publico Fiscal a los fines de tomar conocimiento sobre la resolución que se tomare en la presente actuación.

Volver

Editar

CONFIRMAR

Eliminar

IMPRIMIR

ESTUDIO NOTARIAL

Escribanía Sobrecasas- Terrones

ÁLVARO NICOLÁS SOBRECASAS

CAROLINA MARIANA TERRONES

**ESCRIBANOS PUBLICOS
REGISTRO N° 54**

Acta de Constatación.-

Escritura número: Ciento Veintinueve (129).-

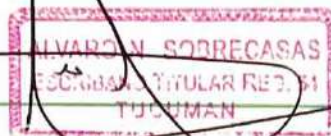
Fecha: 29/08/2.023.-

SAN MARTIN N° 85

**Teléfono: (0381)-2341889
E-Mail: escribania.sobrecasas@gmail.com**



ACTUACION NOTARIAL



N 01672623
CE UN SE SI DO SE DO TR



01672623



1 ACTA DE CONSTATACION a pedido de EXEQUIEL ARTURO MARTINO PONCE de LEON
2 Y/OTRO. ESCRITURA NUMERO: CIENTO VEINTINUEVE (129).- En la Ciudad de Famailla,
3 Departamento Famailla, República Argentina, a los Veintinueve días del mes de Agosto del
4 año Dos Mil Veintitrés, Yo Álvaro N. SOBRECASAS Escribano Titular del Registro número
5 Cincuenta y Cuatro; me constituyo siendo horas 14.50, en un lugar denominado San José de
6 Buena Vista, Departamento Famailla de esta Provincia, a pedido de: **Exequiel Arturo**
7 **MARTINO PONCE de LEON** Documento Nacional de Identidad Número: Treinta y Cuatro
8 Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Dieciséis (34.286.616), nacido el
9 05/07/1990, domiciliado en calle Rivadavia N° 1155, Barrio El Provenir, Aguilares,
10 Departamento Río Chico de esta Provincia; y **Leandro Salvador MARTINO PONCE de LEON**
11 Documento Nacional de Identidad Número: Cuarenta y Un Millones Doscientos Setenta y
12 Cinco Mil Novecientos Setenta y Tres (41.275.973), nacido el 19/04/1993; ambos solteros,
13 domiciliados en calle Moreno N° 939, Barrio Kennedy, Aguilares, Departamento Río Chico, de
14 esta Provincia, personas a quienes identifico con la exhibición en original de sus documentos
15 de identidad, conforme al artículo 306 inc. a) del C.C. y C.N.; argentinos, mayores de edad,
16 quienes declaran ser plenamente capaces, conforme artículo 22 y 23 del Código Civil y
17 Comercial de la Nación y que no están afectados por limitación o restricción alguna a la
18 capacidad material y jurídica conforme al artículo 31 y siguientes del mismo ordenamiento
19 legal. Quienes exponen: Que son propietarios de tres fracciones de terreno ubicados en: 1º) En
20 un lugar denominado El Bañado Grande, Sobrecasas, en Famailla, Departamento Famailla de
21 esta Provincia de aproximadamente 38 Hectáreas 2.659 metros cuadrados, con los siguientes
22 padrones inmobiliarios: 77382; 78472; 77475; 75124; 79410 y 79413; 2º) En un Lugar
23 denominado San José de Buena Vista, Sobrecasas, en Famailla, Departamento Famailla de
24 esta Provincia de aproximadamente 65 Hectáreas 6.212 metros cuadrados, con los siguientes
25 padrones inmobiliarios: 990335; 77482; 176253 y 176254; y 3º) En un Lugar denominado San



José de Buena Vista, en Famailla, Sobrecasas, Departamento Famailla de esta Provincia de
aproximadamente 19 Hectáreas 0.511 metros cuadrados, con los siguientes padrones
inmobiliarios: 177359; 177358; 76273; 178172; 276980. Y quieren dejar constancia en Acta
Notarial del estado en que se encuentran dichas fracciones para su arrendamiento,
circunstancia de la que quieren dejar debida constancia, siendo este su requerimiento, el que
acepto. Acto seguido, en compañía de los requirentes, me encuentro constituido, según me
dicen los requirentes en la fracción de terreno del lugar denominado Bañado Grande (padrones
77382; 78472; 77475; 75124; 79410 y 79413), recorrimos dichas fracciones en la camioneta
del requirente, donde constato que es un campo que no tiene cultivos, sin ocupantes, no hay
personas trabajando, no está cercado, ni alambrado. A continuación, me dice el señor Exequiel
Arturo Martino Ponce de León, que nos dirigimos a la fracción del lugar denominado San José
de Buena Vista (padrones 990335; 77482; 176253 y 176254), recorremos dichas fracciones,
donde constato que la propiedad no tiene cultivos, no hay ocupantes, no hay personas
trabajando y no está cercado ni alambrado; luego nos dirigimos por un camino y observo dos
construcciones, me dicen los requirentes que son la vivienda del casero y la otra es una casa
de su propiedad. Con posterioridad nos constituimos, en la fracción de terreno del lugar
denominado San José de Buena Vista, según me indican los requirentes, (padrones 177359;
177358; 76273; 178172 y 276980), transitamos por el lugar, donde observo que no hay ningún
tipo de cultivo o sembradíos, no veo ocupantes, no hay personas trabajando y no está cercado
ni alambrado. Por último nos dirigimos, a otra fracción de terreno, cruzando la ruta 38, y
observo que no está sembrado, no hay personas trabajando, no hay ocupantes y tampoco está
cercado ni alambrado. Manifiestan los requirentes que los sembrados que pueden observarse
desde las fracciones recorridas, por ejemplo sembrados con caña, se encuentran en terrenos
vecinos que son linderos a los de propiedad de los requirentes. Durante esta constatación se
toman fotografías. No habiendo nada más para agregar finalizo este acto, y me dirijo a mi



ACTUACION NOTARIAL

N 01672624
CE UN SE SI DO SE DO CU



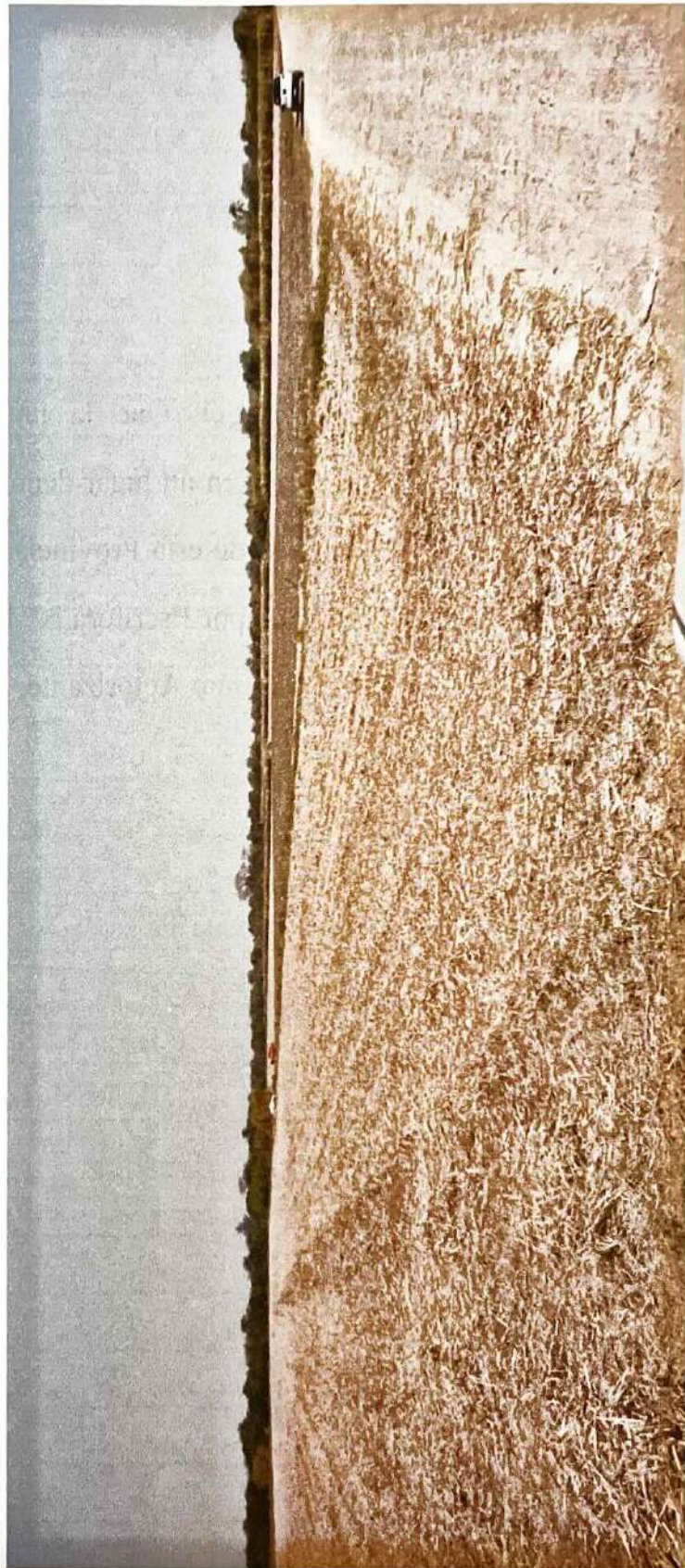
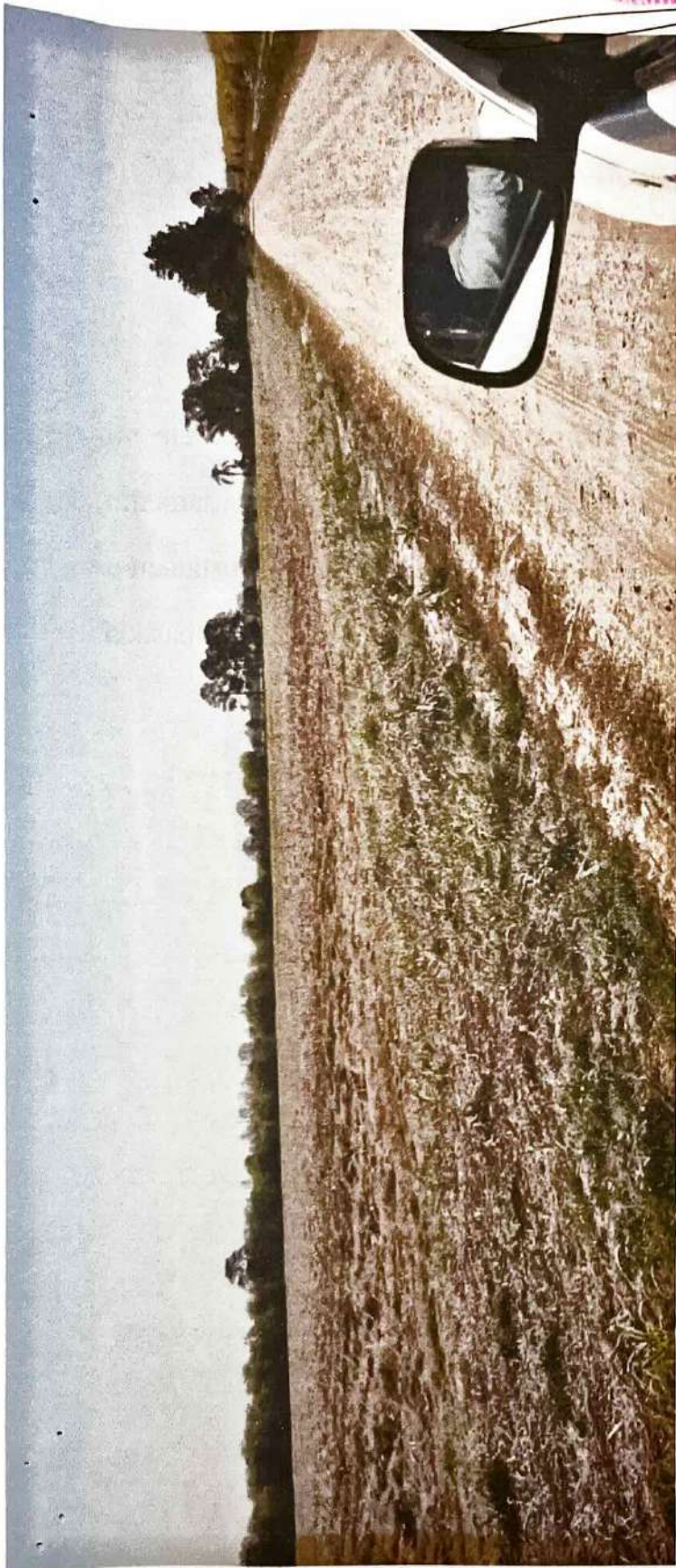
01672624

notaria para la redacción del presente instrumento; leo a los requirentes e invito a firmar, lo que proceden a hacer por ante mí, doy fe. Sellos MN° 01505539 y 01505540. Están las firmas de Exequiel Arturo Martino Ponce de León y Leandro Salvador Martino Ponce de León; está mi firma: Álvaro N. Sobrecasas y mi sello. CONCUERDA: Con su matriz que pasó ante mi como Autorizante en este Registro a mi cargo. Para los interesados expido este Primer Testimonio en dos fojas de Actuación Notarial que firmo y sello en la ciudad de San Miguel de Tucumán a los veintinueve días del mes de Agosto del 2023, doy fe.



ALVARO N. SOBRECASAS
ESCRIBANO TITULAR REG. 51
TUCUMAN

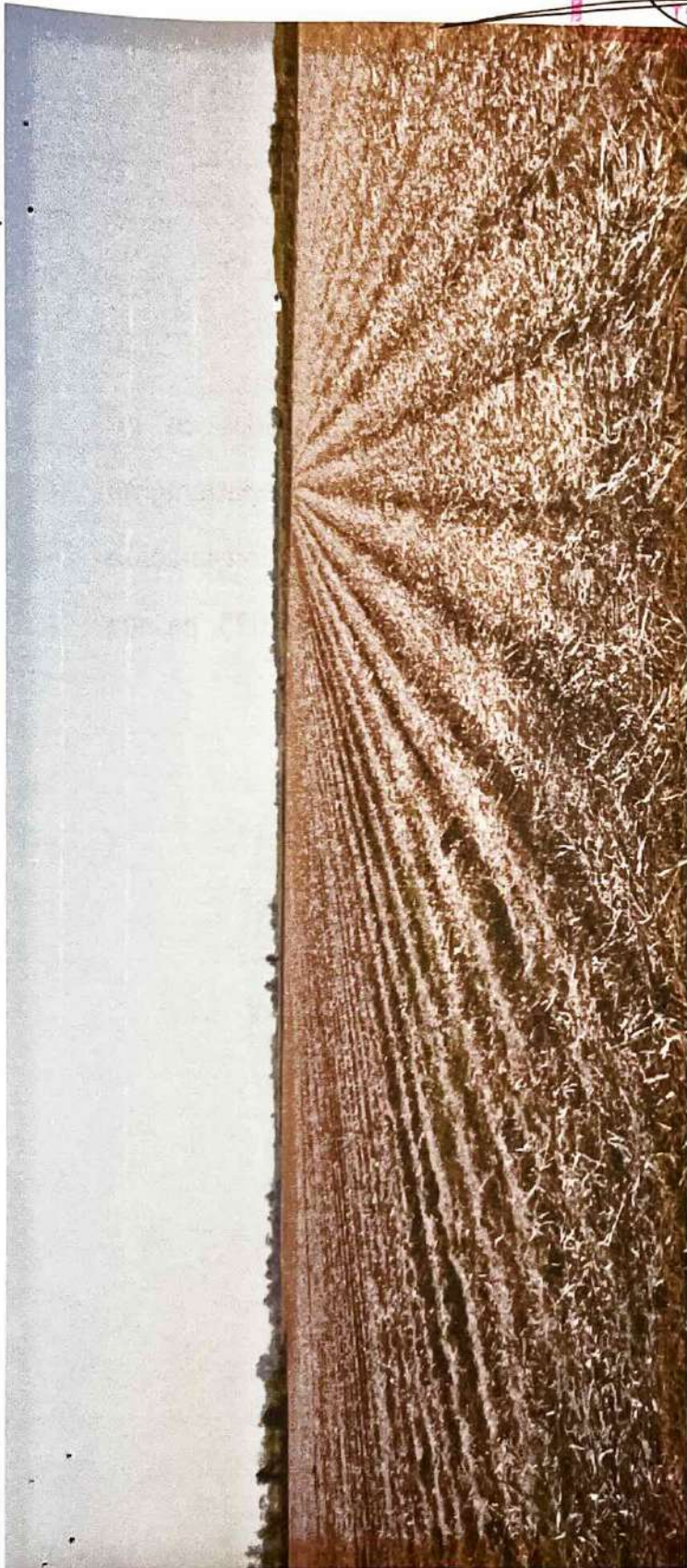
ALVARO M. SODRE CASAS
ESCRIBANO TITULAR REG. 51
TUCUMAN



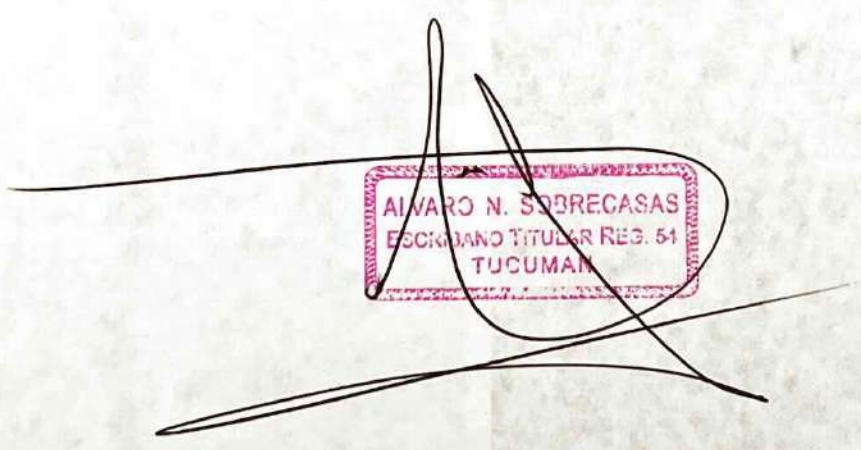
CERTIFICO: Que la presente fotografía (2), fue tomadas en mi presencia en un lugar denominado Sobrecasas, Famailla, Departamento Famailla de esta Provincia, y se relaciona con el Acta de Constatación otorgada por Escritura N° 129 de fecha 29 de Agosto del 2.023, pasada ante mi como Autorizante, doy fe;



ALVARO N. SOLRECCASA
ESCRIBANO TITULAR DE 51
TUCUMAN

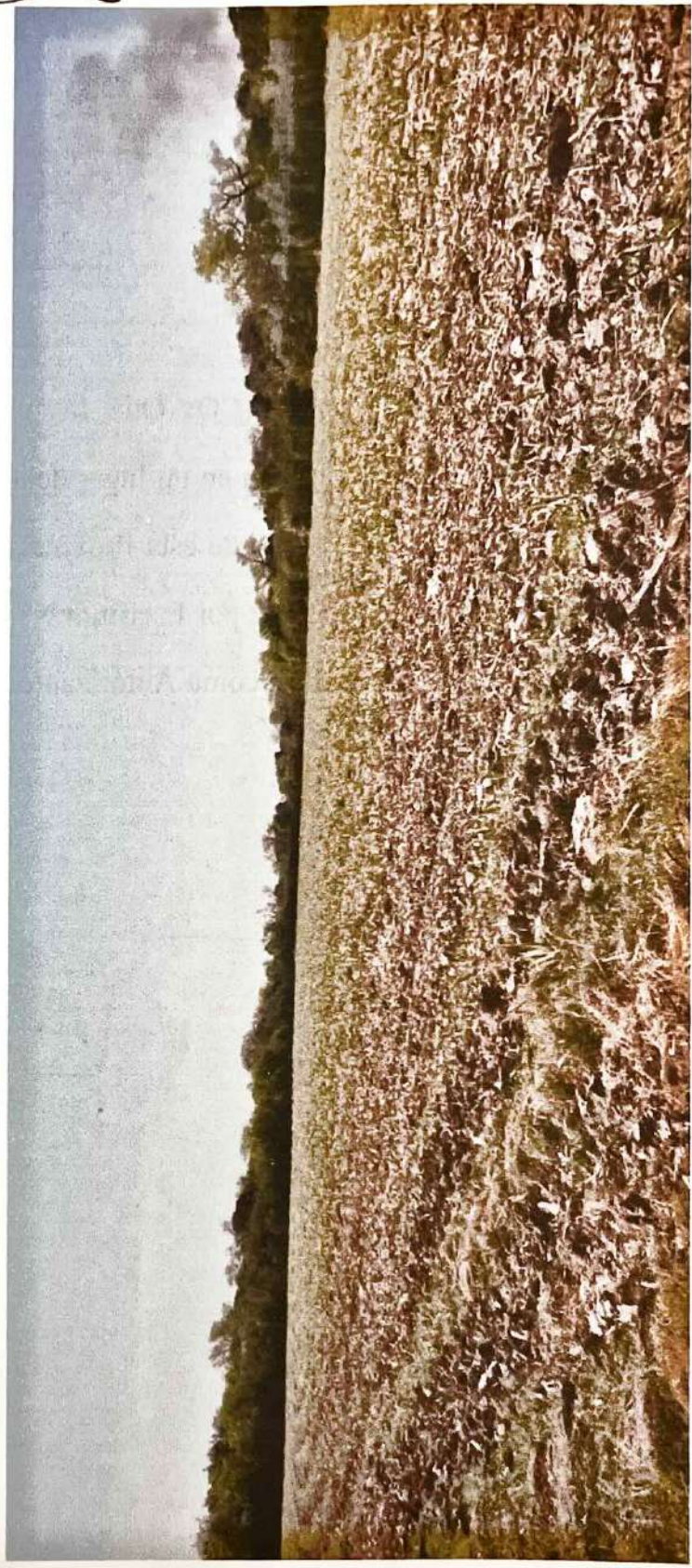
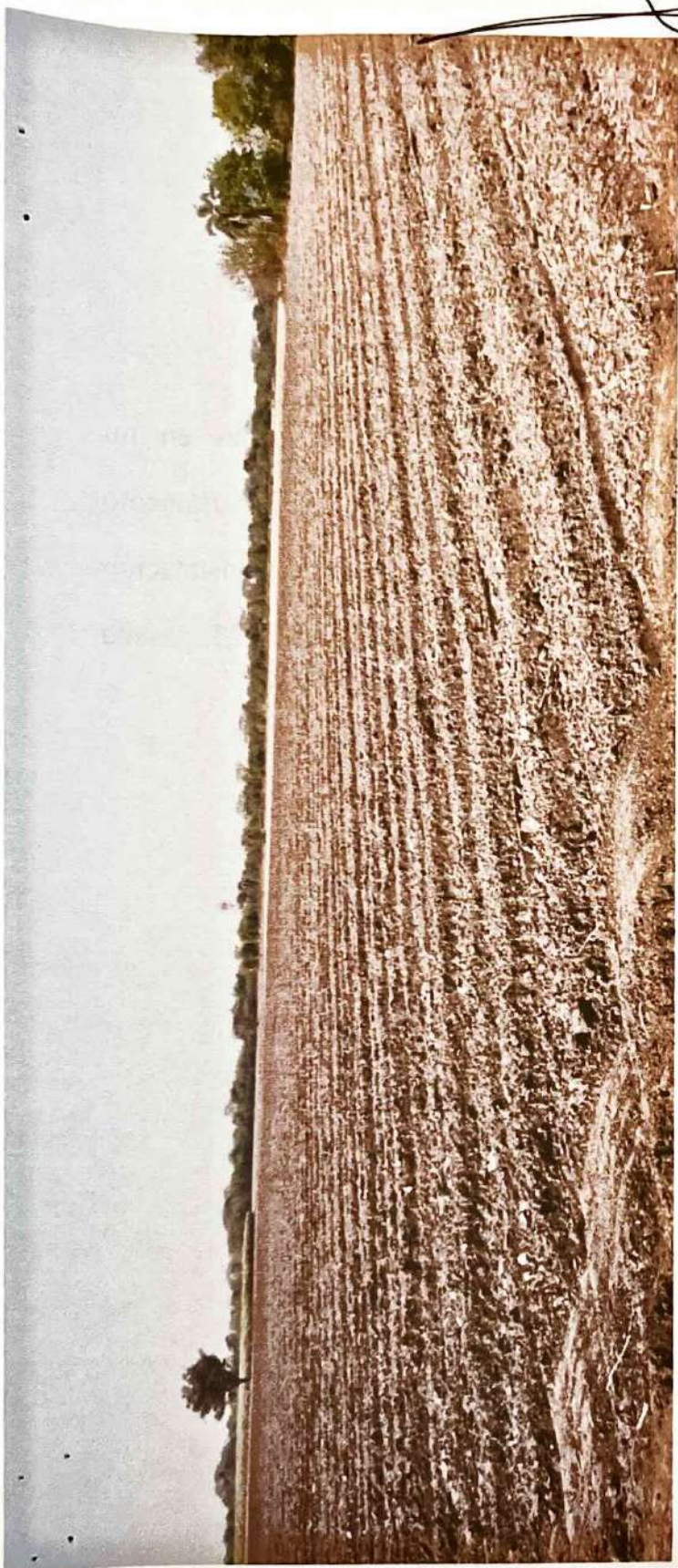


CERTIFICO: Que la presente fotografía (2), fue tomadas en mi presencia en un lugar denominado Sobrecasas, Famailla, Departamento Famailla de esta Provincia, y se relaciona con el Acta de Constatación otorgada por Escritura N° 129 de fecha 29 de Agosto del 2.023, pasada ante mi como Autorizante, doy fe;



ALVARO N. SOBRECASAS
ESCRIBANO TITULAR REG. 51
TUCUMAN

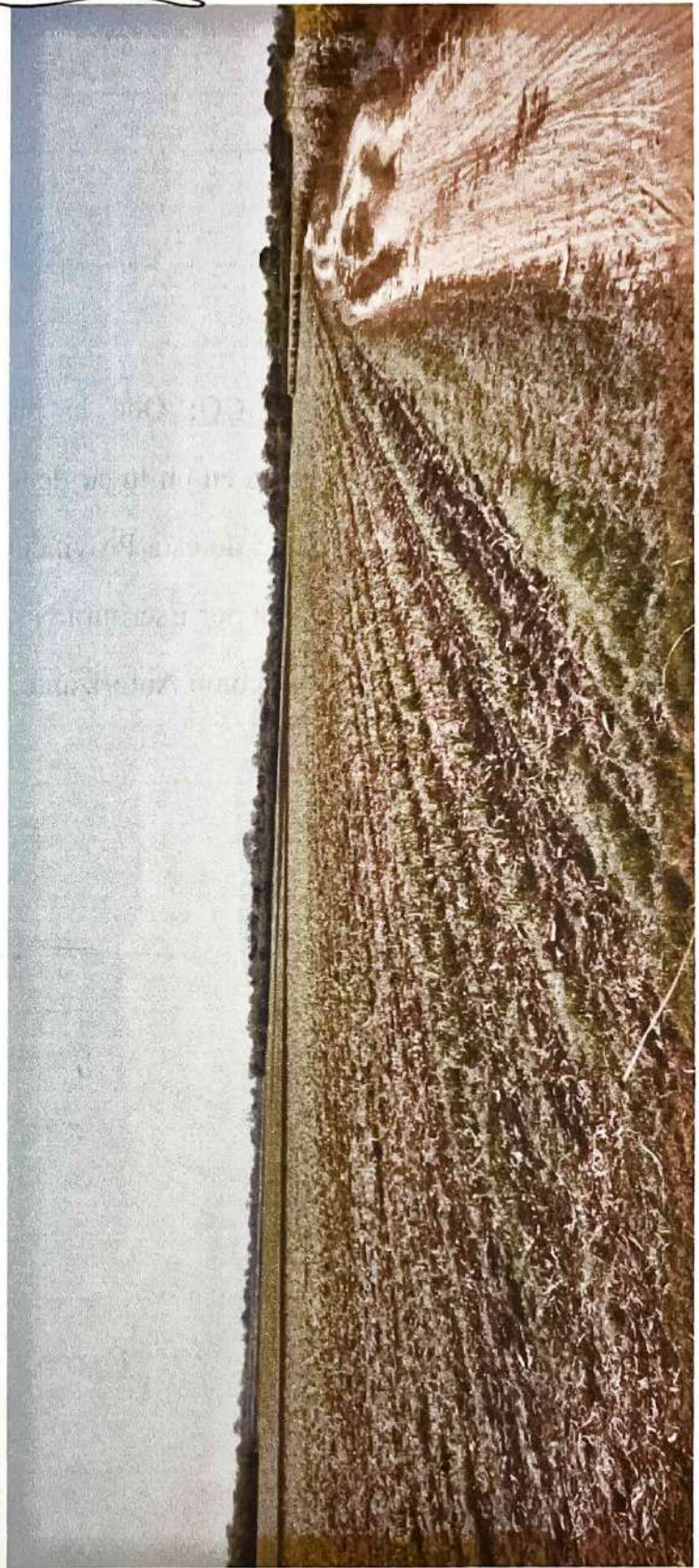
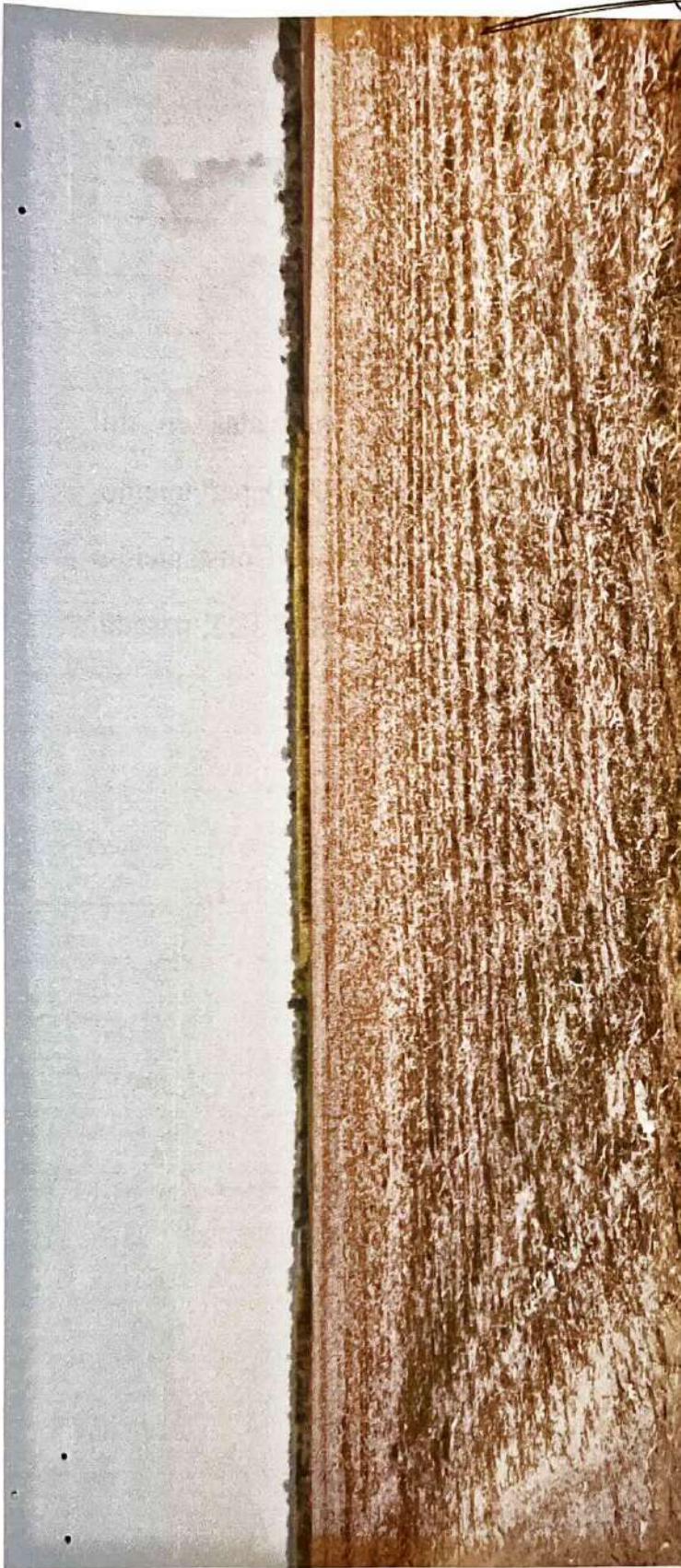
ALVARO N. SOBRECASAS
ECONOMO TITULAR RES. 51
TUCUMAN



CERTIFICO: Que la presente fotografía (2), fue tomadas en mi presencia en un lugar denominado Sobrecasas, Famailla, Departamento Famailla de esta Provincia, y se relaciona con el Acta de Constatación otorgada por Escritura N° 129 de fecha 29 de Agosto del 2.023, pasada ante mi como Autorizante, doy fe;



ALVARO A. SOBRECASAS
ESCRIBANO PUBLICO REG. 5
TUCUMAN



CERTIFICO: Que la presente fotografía (2), fue tomadas en mi presencia en un lugar denominado Sobrecasas, Famailla, Departamento Famailla de esta Provincia, y se relaciona con el Acta de Constatación otorgada por Escritura N° 129 de fecha 29 de Agosto del 2.023, pasada ante mi como Autorizante, doy fe;

A. VARGAS N. SOBRECASAS
ESCRIBANO TITULAR REG. 51
TUCUMAN

Nombre y Apellido o Razón Social GREEN TRADE S.A.S			Nombre y Apellido o Razón Social FLABIA PONCE DE LEÓN		
Domicilio República de Siria 1661			Domicilio MORENO 1635		
CPA	Localidad	Provincia	CPA	Localidad	Provincia
4146	4146	Concepción	4152	Aguilares	Tucumán
Firma Destinatario			RECIBI DE CONFORMIDAD		
Aclaración			Tipo y Nº de Doc.		Sello Andreani DESTINO
			Fecha		Hora

ANDREANI Documento					
Nombre y Apellido o Razón Social GREEN TRADE S.A.S.			Nombre y Apellido o Razón Social FLABIA PONCE DE LEÓN		
Domicilio República de Siria 1661			Domicilio MORENO 1635		
CPA	Localidad	Provincia	CPA	Localidad	Provincia
4146	Concepción	TUCUMAN	4152	Aguilares	Tucumán

Concepción, 18 de junio del 2024.-

FEDERICO JOSÉ TORRES LINARES, DNI 31.543.159, en el carácter de Apoderado de la firma **GREEN TRADE S.A.S**, CUIT N° 30-71745226-3, con domicilio en calle República de Siria 1661, de la ciudad de Concepción, firma arrendataria del inmueble sito en San José de Buena Vista e intersección de las Ruta que se dirige a Río Colorado, Famailla, identificado con los Padrones Catastrales N° 77382, 2) 77475; 3) 176253, 4) 276980; 5) 178172; 6) 76273; 7) 177359; 8) 78472; 9) 176254; 10) 177358; 11) 79413; 12) 75.124; 13) 79410; 990335 y 15) 77482 conforme contrato de arriendo celebrado entre Green Trade S.A.S. con los señores **FLABIA RAQUEL PONCE DE LEÓN**, DNI 18.580.235, **EXEQUIEL ARTURO MARTINO**, DNI 34.286.616 y **LEANDRO SALVADOR MARTINO PONCE DE LEÓN**, DNI 41.275.973, en fecha 05 de septiembre del 2023, con los recaudos de formalidad impuesto por el artículo 40 de la ley 13.246. Que encontrándose abonado al día de la fecha el arriendo correspondiente a la zafra del año 2024, conforme formal recibo de pago expedido por Vuestra parte al suscribir el contrato de arriendo en fecha 05/09/2024 (Cláusula Tercera del contrato de arriendo vigente). Por la presente **COMUNICO** que el pago adelantado de la Zafra 2025 se encuentra a su disposición para ser retirado, por el precio acordado de 1220 bolsas de azúcar, Tipo A de 50 Kg (Cláusula Tercera y Cuarta del Contrato de Arriendo). A tal fin se lo intima para que concurra el día 24 de junio del 2024, al domicilio de calle República de Siria 1661, en los horarios de 8 am a 11 am, para la entrega de las correspondientes ordenes de azúcar, expedidas por el Ingenio Santa Rosa; bajo apercibimiento de ser consignadas bajo los términos de los artículos N° 867; 886 y 910 del Código Civil y Comercial de la Republica Argentina. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ANDREANI
POSITOR DA N° 282
18 JUN 2024
2344
AGUILAR

GREEN TRADE S.A.S
Federico Torres Linares
ADMINISTRADOR

FEDERICO TORRES LINARES
DNI 31543159

FIRMA REMITENTE **ACIARACION FIRMA** **TIPO Y Nº DE DOCUMENTO**

Sello Andreani ORIGIN	HOJA DE	Ejemplar
-----------------------	---------	----------



052 - Sellos

240 - Regimen de Regularizacion de Deudas Fiscales
Volante de Pago

SELLOS

PLAN DE PAGO

52164189193

Código Pago Electrónico

Padrón

30717452263

Obligación

2404474700

GREEN TRADE S.A.S.

CASILLA CORREO 1661

(4146) - CONCEPCION
TUCUMÁN

Tipo de Plan

1641 - R.E.F.P.-SELLOS INST.ESPON.PARC.

Nro. de Plan

438217

Pago Parcial

N° 01

1^{er} Vencimiento

15/04/2024

A pagar

\$1.010.093,26

Total Pagos Parciales: 6

2^{do} Vencimiento

//**

A pagar

FORMAS DE PAGO

Efectivo. Cajeros automáticos Redes BANELCO y LINK. Rapipago. Por Internet a través de los sitios
www.pagomiscuentas.com y www.linkpagos.com.ar.Este talón sellado es válido como comprobante de pago. Si el banco le entrega un ticket como
comprobante de pago, abróchelo a la presente boleto. Solo será válido acompañado por el mismo.

Preveni el Ciberacoso Sexual a Menores en Internet, Preveni el Grooming - Ley N° 3899

Para el Contribuyente

01



052 - Sellos

240 - Regimen de Regularizacion de Deudas Fiscales

Volante de Pago

SELLOS

PLAN DE PAGO

52164189193

Código Pago Electrónico

Padrón

30717452263

Obligación

2405471512

GREEN TRADE S.A.S.

CASILLA CORREO 1661

(4146) - CONCEPCION
TUCUMÁN

Tipo de Plan 1641 - R.E.F.P.-SELLOS INST.ESPON.PARC.

Nro. de Plan 438217

Pago Parcial

N° 02

1^{er} Vencimiento

15/05/2024

A pagar

\$1.062.268,84

Total Pagos Parciales: 6

2^{do} Vencimiento

//**

A pagar

FORMAS DE PAGO

Efectivo. Cajeros automáticos Redes BANELCO y LINK. Rapipago. Por Internet a través de los sitios
www.pagomiscuentas.com y www.linkpagos.com.ar.

02

Este talón sellado es válido como comprobante de pago. Si el banco le entrega un ticket como comprobante de pago, abróchelo a la presente boleta. Sólo será válido acompañado por el mismo.

Preveni el Ciberacoso Sexual a Menores en Internet, Preveni el Grooming - Ley N° 8899

Para el Contribuyente

Para la DGR

Expediente: **137/24**
Carátula: **PONCE DE LEON FLABIA RAQUEL Y OTROS C/ CUMBRES NEVADAS S.R.L. S/ DESALOJO**
Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **04/07/2024 - 04:48**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MARTINO PONCE DE LEON, EXEQUIEL ARTURO-ACTOR
90000000000 - MARTINO PONCE DE LEON, LEANDRO SALVADOR-ACTOR
20331378861 - TORRES LINARES, FEDERICO JOSE-PATROCINANTE
20341867143 - CUMBRES NEVADAS S.R.L., -DEMANDADO
20179276020 - PONCE DE LEON, FLABIA RAQUEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 137/24



H20443475127

JUICIO: PONCE DE LEON FLABIA RAQUEL Y OTROS c/ CUMBRES NEVADAS S.R.L. s/ DESALOJO. EXPTE. 137/24.

CONCEPCION, 03 de julio de 2024.

Atento a las constancias de autos, en virtud de que la presente causa se encuentra en el marco de la continuación de la Audiencia de Avenimiento, en cumplimiento de la medida cautelar de No Innovar dispuesta mediante sentencia de fecha 14/06/2024, no encontrándose aun trabada la litis:

- I) Al pedido de parte en calidad de Tercero Legitimado, oportunamente si correspondiere.
- II) Al pedido de revocatoria con apelación en subsidio contra el punto tercero del proveido de fecha 26/06/2024 NO HA LUGAR.
- III) Al pedido de suspensión de Audiencia fijada para el día 04/07/2024 a horas 8:00 NO HA LUGAR; sin perjuicio de ello, notifiquese a la firma GREEN TRADE S.A.S a los fines de concurrir a la Audiencia que se llevará cabo en el día y hora establecida, a los efectos de hacer valer sus derechos si correspondiere, acompañe en la audiencia el poder que acredita la calidad de apoderado de la firma.
- IV) Tengase presente casillero digital N° 20-33127886-1 del Dr. José Antonio Sarmiento a los efectos de ser notificado del presente proveido. Notificar Digitalmente.FRM.

Actuación firmada en fecha 03/07/2024

Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.